



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A.

INCENDIO TODO RIESGO (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado, convienen en la expedición del presente contrato de seguros, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y las Adenda y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares, Anexos, Adenda y Endosos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda convenido que la Póliza tendrá validez hasta que **SEGUROS LAFISE**, acepte los riesgos expuestos de pérdida del Tomador y/o Asegurado.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro del Tomador y/o Asegurado, las condiciones particulares, las adenda y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado, relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Rectificación de la Póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro antes de aceptada por **SEGUROS LAFISE** cualquier rectificación o modificación solicitada por el Tomador y/o Asegurado, durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones de la póliza.

Artículo 3: Perfeccionamiento del Contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **SEGUROS LAFISE**, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **SEGUROS LAFISE**, no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, **SEGUROS LAFISE**, deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **SEGUROS LAFISE**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil de la República de Costa Rica.

Cuando haya una cotización de seguros realizada por **SEGUROS LAFISE**, dicha cotización de seguros, vincula a **SEGUROS LAFISE**, por un plazo de quince días hábiles y, la notificación por escrito de su aceptación dentro de este plazo, por parte del Tomador y/o Asegurado perfecciona el contrato.

Artículo 4: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Abandono

Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.

2. Acreedor

Persona física o jurídica designada por el Tomador y/o Asegurado, para recibir el pago de la indemnización derivada de un siniestro amparado por la póliza cuando se trate de una pérdida total, en virtud de las condiciones de garantía que mantiene el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Tomador y/o Asegurado. La indemnización se girará al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales.

3. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

4. Ademe

Cubierta o forro de madera con que se aseguran y resguardan los tiros, pilares y otras obras en los trabajos subterráneos.

5. Alhajas

Objetos preciosos utilizados para el adorno de personas, fabricados con metales preciosos, piedras preciosas, perlas y otras sustancias de origen orgánico.

6. Arco eléctrico y/o arco voltaico

Descarga luminosa producida por el paso de carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

7. Acto de Terrorismo

Acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de estos, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando individualmente o en nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), llevados a cabo con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o

similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o causar al público, o cualquier sector del público, temor.

8. Agravación del Riesgo

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

9. Amianto

Mineral que se presenta en fibras blancas y flexibles, de aspecto sedoso. Es un silicato de cal, alúmina y hierro, y por sus condiciones tiene aplicación para hacer con él tejidos incombustibles.

10. Avenida

Crecida súbita y violenta con desbordamiento del caudal de un río o corriente de agua.

11. Beneficio Bruto

La suma de valor total de la producción a precio neto de venta, más valor total de la mercancía a precio neto de venta, y, cualquier otro beneficio que se derive de las operaciones del negocio; menos el costo de la materia prima de la cual se deriva la producción del negocio, materiales y suministros consumidos directamente en la fabricación de productos terminados o en la prestación de servicios vendidos, mercancía vendida incluyendo el material de empaque, servicios adquiridos de terceros por el Tomador y/o Asegurado que no continúen bajo contrato y servicios proporcionados a terceros por el Tomador y/o Asegurado, que continúen bajo contrato.

12. Caso fortuito

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

13. Causa concurrente

Se refiere a la causa que coincide con otras como origen de un determinado hecho o consecuencia, lo cual conlleva la dificultad para establecer con claridad la causa próxima que origina el siniestro; se da cuando una pérdida es

provocada por dos o más riesgos, donde uno o más riesgos están excluidos de la póliza, pero uno o más riesgos están amparados.

14. Causahabiente

Persona que ha sucedido o se ha subrogado por derechos o bienes de otra u otras.

15. Causa próxima

Corresponde al evento que da inicio a una cadena sucesiva e ininterrumpida de hechos, que contribuyen a la materialización de una pérdida; causa más directa e inmediata de la pérdida o daño producido.

16. Cavitación

Es un efecto hidrodinámico que se produce cuando el agua o cualquier otro fluido en estado líquido pasa a gran velocidad por una arista afilada, produciendo una descompresión del fluido.

17. Concusión

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

18. Conmoción civil

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.

19. Contenido

Conjunto de bienes muebles de oficina, comercio e industria, así como los materiales utensilios y artículos necesarios para producir bienes y servicios, que se encuentren en las instalaciones físicas descritas en las condiciones particulares y sean propias de la actividad objeto del seguro.

20. Contaminación

Alteración de la pureza de alguna cosa. (Alimentos, agua, aire, etc.)

21. Cristal

Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

22. Daño

Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

23. Daño consecuencial

Se da este nombre a aquel que es consecuencia inmediata o indirecta de un siniestro.

24. Daño malicioso o actos de personas malintencionadas

Acción voluntaria, premeditada, de una persona distinta al Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien Asegurado o a una persona.

Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.

25. Daño vandálico

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

26. Datos electrónicos

Hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipo electrónico y electromecánico de procesamiento de datos o controlado electrónicamente incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

27. Derrame

Salida de un líquido u otra sustancia del depósito que lo contiene por rotura o desbordamiento. Se aplica también a la cantidad de líquido derramado.

28. Desprendimiento

Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana.

29. Deslizamiento

Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.

30. Dolo

Es la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso con el fin de causar un perjuicio a **SEGUROS LAFISE** o a un tercero.

31. Edificio

Construcción fija que se utiliza para la realización de las distintas actividades humanas: vivienda, templos, teatros, comercios, industrias etc., y que alberga diferentes tipos de bienes muebles, según sea su actividad destinada. (Sinónimos: Bien, Propiedad).

32. Equipo electrónico fijo

Es cualquier aparato, instalación o componente dedicados a resolver tareas mediante el uso de energía eléctrica, diseñados por el fabricante para permanecer en un lugar determinado, y cuyo funcionamiento depende del flujo de electrones para la generación, transmisión, recepción, almacenamiento de información, etc., entre otros.

33. Escombros

Restos que quedan tras el derrumbamiento total o parcial de un edificio.

34. Explosión

Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico o químico, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

35. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

36. Fuego Hostil

Aquel que es capaz de propagarse.

37. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio,

terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.

38. Fuerza o violencia sobre las cosas

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

39. Gastos extra

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Tomador y/o Asegurado para mantener en operación su negocio, sin aumentar el precio de venta del producto y el costo total en que normalmente se hubiese incurrido para operar el negocio, durante el mismo período si el siniestro no hubiese ocurrido.

40. Golpe de ariete

Onda de choque originada en una conducción de fluido incomprensible al reducirse o anularse bruscamente la velocidad de la vena fluida.

El golpe de ariete es un fenómeno causado por los cambios súbitos en la velocidad del flujo de agua, o por su interrupción repentina, cuando se cierra el grifo, por ejemplo, lo que provoca que se produzcan presiones al verse detenido el avance del líquido y genera ruidos y tensiones en las cañerías.

41. Guerra

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

42. Huelga

Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.

43. Hurto

Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

44. Implosión

Irrupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la externa, acompañada de ruido y con efectos destructivos.

45. Incendio

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

46. Incendio casual

Incendio accidental o fortuito, en el que no hay intención de provocarlo.

47. Ingresos

Es la suma de las ventas netas totales y cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del giro del negocio.

48. Insurrección

Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

49. Interés asegurable

Es el interés sustancial, legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Asegurado tuviere en la preservación del bien asegurado, contra su pérdida o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

50. Inundación

Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses o por rotura de tuberías y otros depósitos semejantes.

51. Líneas de transmisión

Es cualquier sistema de conductores, semiconductores, o la combinación de ambos, que puede emplearse para transmitir información, en la forma de energía eléctrica o electromagnética entre dos puntos.

52. Materias primas

Toda clase de materias propias y necesarias para el giro del negocio que todavía no han sido sometidas al proceso de transformación.

53. Maquinaria (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal)

- a. Es la importada por el Tomador y/o Asegurado y cuyo propietario lo es la casa matriz, necesaria para procesar la mercancía que opera bajo éste régimen.
- b. Es la propia del Tomador y/o Asegurado y que sirve para los mismos fines y sobre la cual no tendrá que pagar tributos al Fisco en caso de siniestro

54. Mercancía

Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.

55. Mercancía (Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal)

Se entenderá como la materia prima que las empresas importan y cuyo destino es reexportarlas.

56. Motín

Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.

57. Negligencia

Descuido, falta de diligencia, omisión de la atención y cuidado debido, que corresponde en los actos jurídicos y en la gestión de bienes.

58. Nivel Freático

Corresponde en un acuífero libre, al lugar en el que se encuentra el agua subterránea. Este nivel la presión de agua del acuífero es igual a presión atmosférica. También se conoce como capa freática, manto freático, napa freática, napa subterránea, tabla de agua o simplemente freático.

59. Paro legal

Interrupción por causa legal del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier empresario.

60. Peltre

Es una aleación de zinc, plomo, estaño y antimonio, maleable, blando y de color blanco con alguna similitud ala plata.

61. Pérdida bruta

Equivalente a la sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados (mano de obra, repuestos, otros rubros como rescates, ajustes y honorarios), o en caso de robo total, el límite de responsabilidad establecido.

62. Pérdida consecencial

Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado en virtud del daño o destrucción de la propiedad asegurada, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

63. Pérdida neta

Es la pérdida bruta menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo salvamentos, deducibles, Infraseguro.

64. Período de indemnización (Interrupción de negocios)

En interrupción de negocios, es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada.

El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

65. Polución

Contaminación intensa y dañina del agua o del aire, producida por los residuos de procesos industriales o biológicos.

66. Precio neto de venta

Es el que comprende la utilidad por la venta del producto al distribuidor de mayoreo, menos descuentos, impuestos, fletes, acarreos, comisiones y cualquiera otra suma no erogada por el Tomador y/o Asegurado por no realizarse la venta del producto terminado a causa del siniestro.

67. Predio

Sitio o lugar que pertenezca, arriende, alquile o posea el Tomador y/o Asegurado, el cual esté debidamente declarado en la solicitud y aceptado por **SEGUROS LAFISE**, desde el cual sean manejadas o desarrolladas sus actividades.

68. Primera Pérdida Absoluta

Modalidad de aseguramiento en la que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor de reposición de los bienes, el Tomador y/o Asegurado realizó un estudio y en base a su pérdida máxima, estableció el límite de responsabilidad de la compañía de seguros, sin embargo reporta la totalidad de sus bienes al 100%, sobre los cuales la compañía de seguros realizará el cobro de la prima.

69. Primer Riesgo Absoluto

Modalidad en la que **SEGUROS LAFISE** indemnizara el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

70. Producto en proceso de elaboración

Corresponde a la materia prima que ha sufrido algún proceso voluntario dentro de los predios asegurados, para obtener un producto aún no acabado.

71. Producto terminado

Se refiere a cualquier artículo producido por el Tomador y/o Asegurado que en el curso ordinario del negocio está listo para ser empacado, embarcado o vendido.

72. Reticencia

Ocultación maliciosa efectuada por el Tomador y/o Asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

73. Riesgo

Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

74. Riesgos catastróficos

Hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, violento y destructivo, tales como eventos de la naturaleza que están fuera del control del ser humano, como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen. Además se deberá comprender dentro de estos riesgos, eventos de orden políticos, como: conmociones o revoluciones militares o políticas, actos terroristas, guerra, y otros del mismo origen; así como también aquellos de otra índole; cuya propia naturaleza anormal y magnitud, genere daños y pérdidas sustanciales a bienes y personas.

75. Riesgos no catastróficos

Manifestación de la Naturaleza, Políticos, o de cualquier otra índole, de baja magnitud y que no genere pérdidas relevantes a bienes y personas.

76. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del bien asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

77. Rubro

Ítem establecido en el contrato de seguro para asegurarlos bienes. Están establecidos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras en edificio, edificio, además se agregan mercadería, pérdida de beneficios.

78. Sabotaje

Es el daño que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

79. Salvamento

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable del bien asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.

80. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

81. Saqueo

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de ocurrido un siniestro, amparado o no por la póliza.

82. Sublímite

Es un límite de una cobertura que no está amparada en la cobertura principal. Este límite corresponderá a un porcentaje del rubro al que éste ligado.

83. Tasación

Medio de solución alterna de conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a la partes de presente contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.

84. Terrorismo

Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

85. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

86. Tributos

Conjunto de gravámenes fiscales sobre las mercancías y maquinaria, que tendrá que pagar el Tomador y/o Asegurado al Fisco en caso de siniestro.

87. Ubicación o Localización

“Ubicación” significa cada uno de los lugares geográficos donde el Tomador y/o Asegurado mantiene, almacena u opere bienes, o propiedad sobre la que posea interés asegurable. Así mismo se entenderá que en los valores de cada ubicación también se incluyen bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado, o de terceros que tengan bajo su responsabilidad que se encuentren fuera de la ubicación principal.

88. Valor Contable

Costo histórico de un activo, menos la depreciación contable acumulada atribuible a la proporción de la vida útil del bien que haya sido consumida, de acuerdo con el estándar de depreciación generalmente aceptado para el activo.

89. Valor convenido

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Tomador y/o Asegurado –**SEGUROS LAFISE**) para indemnizar un determinado artículo de difícil valoración en caso de siniestro. Se evita de esta forma, la aplicación del Infraseguro.

90. Valor real efectivo

Es el Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la antigüedad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

91. Valor de Reposición

Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores; incluyendo costos de transportes, montajes, derechos de aduana, etc.; en caso se requiera.

92. Valor de Reposición funcional

Es el resultado de la utilidad de acuerdo al destino del bien. Deprecia o aprecia el costo.

93. Valor expuesto

Valor total de los bienes o propiedad expuesta a riesgo sobre los que el Tomador y/o Asegurado posee un interés asegurable, cualesquiera que sea su ubicación.

94. Vientos huracanados

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

95. Vientos locales

Vientos que se desplazan sin alcanzar el grado destructivo ni expansivo geográfico de los vientos huracanados, pero que pueden provocar daños a la propiedad asegurada.

96. Virus de Cómputo

Conjunto de instrucciones o código corruptores, dañinos o de otra manera no autorizada incluyendo un conjunto de instrucciones o código malicioso introducido sin autorización, programables o de otro modo, que se propagan por ellos mismos a través de un sistema o red de cómputo de cualquier naturaleza. Virus de Computo incluyen pero no están limitados a “Caballos de Troya”, “gusanos” y “bombas de tiempo o lógicas”.

97. Zona de riesgo y/o fuego

Se refiere a aquella área que puede contener una o más instalaciones, que se encuentre separada de otra por una distancia tal que impide que un incendio desarrollado en una zona, pueda transmitirse y origine daños en otra zona de fuego.

Artículo 5: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 6: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 7: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 8: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE** u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 9: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 10: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 11: Ajuste en la Prima

Los ajustes de prima originados en modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **SEGUROS LAFISE**, dará por no aceptada la modificación por parte del Tomador y/o Asegurado, y dejara la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **SEGUROS LAFISE**, deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de que **SEGUROS LAFISE** acepte la modificación.

Artículo 12: Recargos por agravación de riesgos

SEGUROS LAFISE, al momento de proceder con el cálculo de la tarifa de las coberturas inmersas en esta póliza, considerara el uso, el tipo de materiales de construcción, el giro de negocio y las medidas de seguridad; por lo que podrá Recargar la prima a cobrar en la emisión y/o renovación, según corresponda; todo ello según

criterios o políticas prescritas para la aceptación de riesgo de **SEGUROS LAFISE**, lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y documentado en las Condiciones Particulares.

12.1. Clasificación según Agravamiento del Riesgo:

Los bienes a ser asegurados bajo este contrato, deberán ser destinados a edificaciones habitacionales, Comercios o Industrias, y se clasificarán según “característica” - tipo de construcción, su “uso” - giro del negocio, que tengan.

12.1.1. Clasificación según Tipo de Materiales de Construcción:

- ❖ **Tipo “I”, riesgo “bajo”** - concreto, concreto armado, concreto prensado o postensado, ladrillo, bloque de arcilla o de concreto, piedra o mármol, etc.
- ❖ **Tipo “II”, riesgo “medio”** – metálica, zinc, aluminio, acero, mallas de ciclón, hojas de asbesto cemento, etc.
- ❖ **Tipo “III”, riesgo “alto”** - madera, madera comprimida, cartón prensado y plástico, etc.

12.1.2. Clasificación por Tipo/Giro de Negocio:

- ❖ Tipo/Giro de Negocio “Comercio”.
- ❖ Tipo/Giro de Negocio “Industria”.

12.1.3. Clasificación según Uso de Local:

- ❖ **Riesgo “Bajo”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Normal”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Medio”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.
- ❖ **Riesgo “Alto”.**
Ver Anexos I y II de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.

❖ **Riesgo “Extraordinario”.**

Ver Tabla de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo.

Ver Anexos “I” y “II” – “Tabla de Uso de Local según Tipo de Negocio y Riesgo”.

12.2. Recargo, por Agravamiento del Riesgo del Bien a ser asegurado; “Combinado” según Uso y Tipo de Materiales de Construcción.

SEGUROS LAFISE, podrá aplicar recargo con criterio de “bajo”, “medio”, “normal”, “alto” y “muy alto” por uso y tipo de construcción, del o los bien(es) asegurado(s), al momento de la tarificación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

Factores Tarifarios según Riesgos Combinados "Comercios" e "Industria"			
USO	TIPO DE CONSTRUCCION		
	“Tipo I”	“Tipo II”	“Tipo III”
Riesgo “Bajo”	1.00	1.10	1.20
Riesgo “Normal”	1.10	1.20	1.30
Riesgo “Medio”	1.20	1.30	1.40
Riesgo “Alto”	1.30	1.40	1.50
Riesgo “Extraordinario”	1.40	1.50	1.60

(Riesgo “Bajo” / “Tipo I” => 1.00) significa ser el factor de la Prima de Riesgo “Base” según “Uso y Tipo de Construcción”, correspondiente al Tipo de Negocio “Comercio” e “Industria”.

Para obtener las primas de riesgos adicionales dentro de los Factores de Recargos Combinados, el factor “Base”, se deberá multiplicar por el recargo del: 10%, 20%, 30%, 40%, 50% y 60% correspondiente, según matriz de factores de recargos Combinados propios; el resultado será el factor tarifario a ser aplicado al Valor del Bien o Suma Asegurada, con la finalidad de obtener la prima comercial correspondiente.

Para obtener las primas de riesgos adicionales dentro de los Factores de Recargos Combinados, a los factores “base”, se deberá aplicar (multiplicar) el factor de recargo adicional, según matriz de factores de recargos Combinados propios; el resultado será el factor tarifario a ser aplicado al Valor del Bien o

Suma Asegurada, con la finalidad de obtener la prima comercial correspondiente.

La metodología expuesta en incisos inmediatos anteriores, ha sido aplicada para la obtención y exposición de los factores experimentales expuestos para cada una de las Coberturas según Uso y Tipos de Construcción, inmersas en esta póliza de seguro.

El recargo por uso y tipo de construcción según Uso, deberá ser aplicado a la Prima de Riesgo que corresponda y adicionarse a la misma.

Artículo 13: Bonificación por No Siniestralidad

SEGUROS LAFISE, podrá otorgar una bonificación por no siniestralidad (buena experiencia), siempre y cuando en el transcurso de anualidades consecutivas no se presenten siniestros. Para ello, se establece la siguiente tabla de bonificación:

Anualidades Consecutivas sin siniestros	% de Bonificación
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5 y mas	25%

El porcentaje de bonificación presentada, se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

Artículo 14: Modalidades de Aseguramiento

Esta póliza será contratada bajo modalidad Individual y en dependencia del uso, tipo de materiales de construcción y giro de negocios de los bienes asegurados, las modalidades de aseguramiento corresponderán a Valor de Reposición, Valor real efectivo, en caso particular, declaración de mercancías y objetos de especial valor.

a. Valor de reposición

Bienes cuyas estructuras, pisos, entresijos y cerramientos exteriores e interiores, están contruidos por completo con materiales resistentes al fuego, tales como concreto o bloques de concreto, fibrocemento, etc., y todo con un

excelente mantenimiento. Los valores establecidos a criterio de peritos e ingenieros especializados.

b. Valor real efectivo

Se aseguran bajo esta modalidad aquellos bienes que no cumplan con los parámetros indicados para un aseguramiento a Valor de reposición, pero por sus buenas condiciones de construcción y mantenimiento, a criterio previo de **SEGUROS LAFISE**, pueden ser objeto de seguro.

c. Modalidad de Declaraciones de Mercancías

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, el aseguramiento de Mercancía, estará sujeta a las siguientes condiciones; en caso el aseguramiento de la misma no sea bajo la modalidad de aseguramiento a través de límite promedio mensual.

c.1. Variaciones en la suma asegurada

El límite máximo de responsabilidad en el rubro de Mercadería puede ser aumentado o disminuido durante la vigencia de esta póliza a solicitud escrita por el Tomador y/o Asegurado. En el primer caso, este se obliga a pagar a **SEGUROS LAFISE**, la prima provisional correspondiente al aumento, y en el segundo caso **SEGUROS LAFISE**, devolverá al Tomador y/o Asegurado a prorrata la prima provisional que corresponda al monto disminuido por el periodo que reste de vigencia.

c.2. Reportes

El Tomador y/o Asegurado se compromete a enviar reportes que mostraran el valor de los saldos diarios de las existencias de mercadería del mes a que se refieran dentro de un plazo máximo de veinte (20) días naturales del mes siguiente, y deberán estar debidamente firmados por el Tomador y/o Asegurado o su representante autorizado.

Si el contrato ampara varias zonas, el Tomador y/o Asegurado debe entregar los reportes escritos que muestren el valor promedio de la mercadería existente al finalizar cada mes, presentando la información para cada una de las bodegas aseguradas.

c.2.1. No presentación de reportes

Ante la falta de presentación de uno o más de los reportes en el plazo establecido, para efectos de la liquidación anual, **SEGUROS LAFISE**, asumirá que el monto de dichos reportes, para los meses en que no se presentaron, equivalen al monto máximo asegurado en dicha partida. Asimismo, en caso de

que la suma reportada sobrepasase el Límite Máximo Asegurado en la partida de Mercadería, para efectos de liquidación se tomara como referencia dicho límite máximo.

c.3. Prima

La prima correspondiente a la partida de Mercadería es provisional y representa el porcentaje pactado de la prima correspondiente al límite máximo asegurado para este rubro, el cual se refleja en las condiciones particulares de este contrato. Esta prima tendrá carácter de depósito y está sujeta a liquidación al vencimiento natural de la póliza; no obstante, la prima mínima efectiva al final del periodo no podrá ser inferior a la suma de ₡100.000,00. (Cien Mil Colones Netos).

c.3.1. Primas resultantes de la liquidación

Si al efectuarse la liquidación del periodo, la prima resultante fuera mayor a la prima provisional, el Tomador y/o Asegurado contara con un periodo veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE**, le comunique el resultado, para pagar dicha prima. Si el Tomador y/o Asegurado no pagase dicha diferencia de prima, esta se recargará en el recibo de pago de la prima inmediatamente siguiente.

Si la prima provisional resulta ser menor que las primas devengadas en el periodo, **SEGUROS LAFISE**, procederá a devolver el exceso una vez efectuada la liquidación respectiva, dentro de un plazo de veinte (20) días naturales.

c.4. Cesación de la modalidad de declaración de Mercancías

Esta modalidad cesara cuando se presente cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. La omisión o presentación extemporánea de tres o más reportes en el transcurso de la vigencia del seguro.
- b. Mora en el pago de los saldos de primas de periodos liquidados que dé lugar a la aplicación de primas no devengadas del periodo vigente.
- c. Cuando el monto de existencias resulte menor al mínimo establecido para pólizas de declaraciones.

De no cumplirse con estas condiciones de modalidades de declaraciones de mercancías, automáticamente el aseguramiento de dicha mercancía quedara establecido bajo la modalidad de promedio mensual, quedando el promedio mensual equivalente a la última declaración del Tomador y/o Asegurado; de no ser aceptado

por el Tomador y/o Asegurado el aseguramiento bajo la modalidad de promedio mensual y abstenerse de cumplir con las condiciones de modalidad de declaración de mercancías, **SEGUROS LAFISE** podrá cancelar unilateralmente la póliza.

Artículo 15: Propiedad asegurable

Son asegurables bajo esta póliza las propiedades del Tomador y/o Asegurado, en el territorio geográfico de la República de Costa Rica, localizadas en el predio que se hubieran declarado previamente en la Solicitud de Seguro.

Se establecen las siguientes consideraciones de sumas aseguradas, para cada uno de los bienes asegurables, bajo este contrato:

15.1. Edificios y Mobiliario:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. Si el local asegurado forma parte de un condominio, se tratará de igual forma.

15.2. Mercadería:

La suma máxima a asegurar por este concepto, se establecerá bajo las siguientes modalidades: (1). corresponderá al promedio máximo de existencia que mantenga el Tomador y/o Asegurado en almacenamiento, que deberá ser declarado por el Tomador y/o Asegurado y estipulado en las condiciones Particulares; (2). reportes mensuales de existencia de mercadería; según condiciones establecidas en el Artículo 14 de estas Condiciones Generales.

15.3. Bienes temporalmente desplazados:

La suma a asegurar corresponderá al Valor de Reposición, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán en otro recinto o local.

15.4. Bienes a la intemperie:

La suma a asegurar corresponderá al Valor Real Efectivo, según se define en este contrato. El Tomador y/o Asegurado cada vez que se presente esta condición, deberá enviar a **SEGUROS LAFISE**, el detalle de los mismos y el tiempo que permanecerán bajo esa condición; esta condición será efectiva siempre y cuando **SEGUROS LAFISE** reciba y acepte el detalle y el tiempo de permanencia para tales bienes.

15.5. Objetos de Especial Valor:

Se aseguraran a Valor Convenido, según listas que deberán contener la descripción del objeto, autor, técnica y valor. Asimismo, se deberán aportar certificados de autenticidad o facturas de compra o de otra manera demostrar su verdadero valor.

Artículo 16: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica.

Artículo 17: Acreedor

A solicitud expresa del Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE** incorporará a la póliza como beneficiario el Acreedor ya sea persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por el contrato, **SEGUROS LAFISE** realizará el pago directamente al Tomador y/o Asegurado, cuando se trate de pérdidas parciales. En pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Tomador y/o Asegurado, haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al contrato de seguros, sin previa aprobación del Acreedor salvo que demuestre documentalmente que el Acreedor revocó tal cesión.

Para efectos de la designación de beneficiarios acreedores aplicará lo siguiente:

- 17.1. En caso de que se designe beneficiario acreedor, deberá acreditarse la existencia de la deuda. La indemnización máxima que se haya de reconocer a su favor será el equivalente al saldo insoluto del monto principal e intereses corrientes y moratorios adeudados del crédito, pero sin exceder el Valor Asegurado del bien dado en garantía. La manera de acreditar la existencia de la deuda y el saldo insoluto referido será mediante la solicitud formal del acreedor respaldada con una certificación de contador público autorizado.
- 17.2. Si el Valor Asegurado del bien dado en garantía excede el importe del saldo insoluto al ocurrir el siniestro, el remanente se pagará al Tomador y/o Asegurado.

- 17.3. El Tomador y/o Asegurado, o sus causahabientes tendrán derecho a exigir que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto amparado por el seguro según lo indicado en la condición 17.1.
- 17.4. **SEGUROS LAFISE**, se obliga a notificar al acreditado Tomador y/o Asegurado, y a sus beneficiarios, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses y, entre otras, puedan ejercer su derecho a que **SEGUROS LAFISE**, pague al acreditante beneficiario del seguro el importe del saldo insoluto, en caso que contractualmente corresponda.

Artículo 18: Recargos por Vigencia de Corto Plazo

El Tomador y/o Asegurado previa aceptación de **SEGUROS LAFISE** podrá optar contratar la póliza a plazos inferiores a un año o cancelarla anticipadamente; para lo cual **SEGUROS LAFISE**, con la finalidad de ajustar la prima de riesgo a una vigencia a corto plazo, podrá aplicar un recargo (compensatorio por mayor probabilidad de riesgo y costos realizados por emisión de la póliza), según el plazo acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares según el siguiente cuadro:

TIEMPO	FACTOR TARIFA DE CORTO PLAZO
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Artículo 19: Terminación Anticipada de la póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

Artículo 20: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- 20.1.** **SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- 20.2.** Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- 20.3.** El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos 20.1 y 20.2, caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 21: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 22: Modificaciones a la póliza

Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 respecto al acreedor, las estipulaciones consignadas en esta póliza pueden ser modificadas previo acuerdo entre **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado. Toda solicitud de cambio deberá ser dirigida a la contraparte en forma directa o por medio de un Intermediario de Seguros nombrado, en su caso, a través de cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo dicha solicitud deberá tener lugar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurrió la modificación.

Una vez notificada la propuesta de modificación a la contraparte, ésta dispone de treinta días naturales para aceptarlas, rechazarlas o hacer una contrapropuesta. En caso que la propuesta de modificación no haya brindado respuesta en el plazo indicado o la misma sea rechazada por la contraparte, se mantendrán las condiciones pactadas inicialmente.

Para que dicha modificación sea válida al momento de ocurrir un evento que dé lugar a reclamación bajo la presente póliza, tal modificación debe constar en Addendum, emitido por **SEGUROS LAFISE** y firmada por sus funcionarios autorizados.

Artículo 23: Suma Asegurada.

Es requerimiento de este seguro que el valor económico que declara el Tomador y/o Asegurado, detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares sobre sus bienes, concuerde en todo momento con el valor real del bien asegurado y que es determinante para que **SEGUROS LAFISE**, establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro.

Corresponde a la suma máxima que pague la compañía en concepto de siniestro(s) durante la vigencia de póliza para una o varias coberturas.

Artículo 24: Formalidades y entrega

SEGUROS LAFISE, está obligado a entregar al Tomador y/o Asegurado, la póliza o las adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **SEGUROS LAFISE**, acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador y/o Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **SEGUROS LAFISE**, no entrega la póliza al Tomador y/o Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Tomador y/o Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **SEGUROS LAFISE** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

SEGUROS LAFISE, tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Tomador y/o Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 25: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con 10 (diez) días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado, de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE** a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al

momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado, hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- 25.1. A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- 25.2. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado, no la acepta.
- 25.3. **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- 25.4. En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado, de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos 25.1) y 25.2) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo

en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, será calculada según metodología a corto plazo, expuesta en el artículo 18 de estas condiciones generales, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 26: Clasificación según tipo de Riesgo

SEGUROS LAFISE, conforme políticas de aseguramiento y con la finalidad de ajustar la prima de riesgo, establecerá clasificación para los bienes asegurados según su tipo de construcción, uso y giro de negocio del o los bienes asegurados objeto del seguro; lo que obligatoriamente deberá ser informado al Tomador y/o Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares.

SECCION II – AMBITO DE COBERTURA

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, **SEGUROS LAFISE**, se obliga a indemnizar las pérdidas comprendidas dentro del alcance de las coberturas estipuladas en las Condiciones Particulares:

Esta póliza es de “Todo Riesgo” y cubre todos los riesgos que no aparecen descritos como “Riesgos no Cubiertos (Excluidos)” en las Condiciones Generales; por consiguiente, cualquier riesgo no especificado como exclusión en la Póliza que pueda ocasionar daños materiales a los bienes asegurados y que no aparezca expresamente excluido, se considerará cubierto en el presente seguro.

De seguido se establecen las coberturas disponibles para este seguro identificadas por letras, siendo las letras: “A” y/o “B” las Coberturas Básicas e independientes, el resto de coberturas y sublímites se consideran adicionales opcionales, susceptibles de ser contratadas según lo decida el Tomador y/o Asegurado, mediante el pago de la o las prima(s) adicional(s) correspondiente(s).

❖ Coberturas Básicas

Estas Coberturas amparan el o los Bien(es) Inmueble(s) declarado(s) y detallado(s) en las Condiciones Particulares de esta Póliza, contra las pérdidas o daños que puedan acontecerle, durante el período de vigencia de la póliza y dentro de los límites territoriales especificados en el artículo de Delimitación Geográfica, y de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza.

Artículo 27: Cobertura A - Riesgos No Catastróficos y Cobertura B - Riesgos Catastróficos

SEGUROS LAFISE, bajo cualquiera de estas coberturas, se compromete con el Tomador y/o Asegurado a indemnizar las pérdidas directa e inmediata que sufran los bienes o rubros Asegurados a causa de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en estas condiciones que adelante se detallan, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Tomador y/o Asegurado y se haya pagado la prima que acredita la protección.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, **SEGUROS LAFISE** cubrirá: a) los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio; b) los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes Asegurados; c) el hurto de los bienes Asegurados durante el incendio; d) los impuestos a cancelar por introducción al país de la(s) mercancía(s) y/o partes / repuestos de maquinaria(s) o la maquinaria en sí, que por daños o sustitución, se llegare a requerir de repuestos y/o equipo(s), o maquinaria(s) mismo(s) en caso estos se deban obtener en el extranjero.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Tomador y/o Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

27.1. Bienes o Rubros a ser cubiertos

Edificios de apartamentos o condominios, edificaciones comerciales, industriales o institucionales, mejoras y acondicionamiento de bienes inmuebles asegurados, inventarios de productos (materia prima, productos en proceso y terminados), maquinaria y repuestos, mobiliario y equipo de oficina, mobiliario y equipo de producción, menaje, mercancía en reparación o consignación.

27.2. Propiedades no Asegurables

- 1. Terrenos, tierra y suelo (inclusive tierra vegetal, rellenos traseros, material de relleno, terraplenes).**
- 2. Líneas de ferrocarril, depósitos, agua de superficie, agua subterránea castilletes de sondeo, instalaciones de explotaciones subterráneas.**

3. Toda especie de seres vivos.
4. Cualquier vehículo autorizado para su uso en carretera, remolcadores, locomotoras de ferrocarril y material rodante de ferrocarril, embarcaciones acuáticas, aeronaves, naves espaciales, o propiedad contenida en estas embarcaciones o aeronaves.
5. Bienes que estén en fase de construcción o montaje.
6. Bienes que estén en curso de elaboración, si se producen por la propia elaboración, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el entretenimiento.
7. Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluvial.
8. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios Asegurados hasta una longitud de 150 metros.

27.3. Descuentos por Medidas de Seguridad.

SEGUROS LAFISE, otorgará descuentos en esta cobertura por contar el bien asegurado con medidas de seguridad que coadyuven a minorar la magnitud de las posibles pérdidas, daños o destrucción.

Sistema contra Incendio	Factores de Descuento
1. Rociadores automáticos (sprinklers)	13%
2. Plan de continuidad de negocios	6%
3. Gabinete contra Incendio	6%
4. Sistema de detección de humo y alarma	5%
5. Brigadas	5%

6. Extinguidores e Hidrantes	5%
------------------------------	----

El porcentaje total a descontar será el 40%.

*Según estándares de Normas de la Asociación Nacional de Protección Contra Incendio de E.E.U.U (National Fire Protection Association).

27.4. Deducible

27.4.1. Opción 1.

1. Para riesgos no Catastróficos ₡3.500.000,00 (Tres Millones Quinientos Mil Colones Netos) fijos por evento.
2. Para riesgos Catastróficos máximo el 5% de la pérdida con un mínimo de ₡7.000.000,00 (Siete Millones de Colones Netos) por evento.

27.4.2. Opción 2.

1. Para riesgos no Catastróficos ₡6.000.000,00 (Seis Millones de Colones Netos) fijos por evento.
2. Para riesgos Catastróficos máximo el 1% de la suma asegurada de la zona afectada con un mínimo de ₡12.000.000,00 (Doce Millones de Colones Netos) por evento.

27.5. Opciones de Aseguramiento; (exclusivo para cobertura B).

Para el caso particular de la cobertura B riesgos catastróficos, y en adición a las opciones de deducibles, el Tomador y/o Asegurado podrá, por decisión propia, asegurar sus bienes al 100% del valor, al 90% del valor o al 80% del valor.

Si el Tomador y/o Asegurado contrata la cobertura B de esta póliza, bajo estas modalidades de aseguramiento, tendrá a su cargo establecer la suma asegurada y la prima será pagada sobre el monto de exposición, según modalidad de aseguramiento, de sus bienes o propiedad sobre la que tenga un interés asegurable y en cualesquiera que sea su ubicación.

Bajo consentimiento expreso del **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado puede optar por las siguientes opciones de aseguramiento:

1. Aseguramiento al 100%:

Bajo esta modalidad de aseguramiento el Tomador y/o Asegurado, asegurara sus bienes por un monto igual al 100% de su valor; y en caso de pérdida parcial o total, **SEGUROS LAFISE** pagará el 100% de la pérdida parcial, y como máximo, la suma asegurada que tenía la propiedad dañada al momento del siniestro, menos el deducible correspondiente a la cobertura B.

2. Aseguramiento al 90% u 80%

Bajo esta opción de aseguramiento el Tomador y/o Asegurado, asegurara sus bienes por un monto equivalente a un 90% u 80% del valor del bien; ello implica que el Tomador o asegurado asume una responsabilidad de un 10% o 20% respectivamente, según opción de aseguramiento contratada.

En caso de pérdida total, **SEGUROS LAFISE** pagará como máximo la suma asegurada contratada (valor del bien menos un 10% o 20%, según opción de aseguramiento contratada), menos el deducible correspondiente, según opción de deducible seleccionada/contratada, de la Cobertura B (riesgos catastróficos).

En caso de pérdidas parciales, **SEGUROS LAFISE** indemnizara una proporción de la pérdida o reclamo presentado igual a la relación que exista entre el valor del Bien asegurado y la opción de aseguramiento contratada; menos el deducible correspondiente, según opción de deducible seleccionada/contratada, de la Cobertura B (riesgos catastróficos).

Esta opción de aseguramiento, contempla que el Tomador y/o Asegurado se considerará como su propio asegurador, al asumir por su propia cuenta, el monto diferencial correspondiente entre el valor del bien asegurado y la proporción de cada pérdida o reclamo presentado, según opción de aseguramiento contratado; independientemente del deducible que aplique según opción de deducible seleccionada/contratada, de la Cobertura B (riesgos catastróficos).

27.6. Propiedades Excluidas

1. Los lingotes de oro y plata, las alhajas, piedras y metales preciosos, pieles y colecciones.
2. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

3. Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.
4. Bienes por los que el Tomador y/o Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.
5. Diques, drenajes o alcantarillas, presas, canales, gasoductos u oleoductos, cables, túneles.
6. Los daños sufridos por los objetos Asegurados que se encuentren fuera de los predios Asegurados.

27.7. Riesgos Generales Excluidos; aplicables a todas las coberturas y sublímites, expuestas en esta póliza:

SEGUROS LAFISE, no cubrirá bajo esta póliza al Tomador y/o Asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

1. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
2. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de una unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4. Las pérdidas causadas por el Tomador y/o Asegurado o sus representantes con la finalidad de obtener su propio beneficio.
5. Se excluye el riesgo de transporte.
6. Se excluye Robo. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
7. Se excluye Equipo Electrónico. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
8. Polución o contaminación, a no ser que sean producidas por incendio, rayo, explosión, choque de aviones o de otro tipo de aeronaves o los objetos que caen de ellos.
9. Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
10. Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión de las actividades por un período mayor de un mes, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes Asegurados.
11. Desaparición misteriosa, hurto, faltante o merma de cualquier inventario o falta inexplicable.
12. Gastos Extra, a menos que se adquiera la cobertura adicional correspondiente.
13. Pérdida de Rentas, a menos que se adquiera la cobertura adicional correspondiente.
14. Pérdida de Beneficios Comercial o Industrial menos que se adquiera la cobertura adicional correspondiente.
15. Retraso, pérdida de mercado u otros daños consecuenciales.

- 16. Defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación, averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto de cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.**
- 17. Defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento el Tomador y/o Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.**
- 18. Deterioro gradual, vicio inherente, uso y desgaste, oxidación, herrumbre, corrosión, moho, hongos, podredumbre húmeda o seca, defecto latente, vacío inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, textura o terminado o acción de la luz, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles, en este caso, la responsabilidad de SEGUROS LAFISE se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello.**
- 19. El costo normal de mantenimiento o el costo normal de conservación.**
- 20. Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por una autoridad legalmente constituida.**
- 21. Eventos de los que el Tomador y/o Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.**
- 22. Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de los bienes aquí Asegurados, ni por la suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.**
- 23. Fallas o defectos en los bienes Asegurados, existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos en ese momento por el Tomador y/o Asegurado o por sus representantes –cuando sean responsables de**

dichos bienes- sin importar que dichos fallos o defectos fueran o no del conocimiento de SEGUROS LAFISE.

24. Cambio de temperatura o humedad, o falla u operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de una falla en el manejo de estos sistemas.
25. Se excluye la pérdida de beneficios anticipada.
26. Los daños que sufra un bien Asegurado, después de que por un siniestro haya sido reparado provisionalmente por el Tomador y/o Asegurado, hasta tanto la separación se haga en forma definitiva.
27. Explosión o rotura o quebradura de aparatos o tubería que trabaje normalmente a presión, calderas de vapor o tuberías de vapor, turbinas de vapor o motores de vapor, propiedad u operados por el Tomador y/o Asegurado, sin embargo estarán cubiertos los daños que por esta explosión o rotura, provoque el agua que es conducida a través de éstos, sobre la propiedad asegurada. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
28. Rotura mecánica o de maquinaria, incluyendo rotura o quebradura causada por fuerza centrífuga, pero estas exclusiones no aplican a la pérdida o daño ocasionado a la propiedad circundante. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.
29. Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio o mantenimiento. La pérdida o daño consecuente en toda otra propiedad cubierta por esta póliza, por un riesgo no excluido se encontrará, sin embargo, cubierto.
30. Errores y omisiones en el diseño, planos o especificaciones, errores en procesamiento o manufactura de los productos del Tomador y/o

Asegurado, defectos de mano de obra y el costo de reponer o rectificar materiales defectuosos o impropios.

31. Daños o fallas eléctricas, trastornos a aparatos eléctricos, sus accesorios o alambrado causados por energía eléctrica artificialmente generada.

32. Daños o fallas mecánicas o rotura de maquinaria. A menos que se obtenga el sublímite correspondiente.

33. Decomiso o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, desposeimiento permanente o temporal debido a confiscación, nacionalización, mandato de expropiación, requisición o destrucción de, o daño a la propiedad por orden de gobierno (de jure o de facto), o de la autoridad pública o municipal, o como resultado de una ocupación ilegal; pero estas condiciones no aplicarán a la destrucción de, o daño a propiedad con el propósito de prevenir la propagación de un incendio o la agravación de una pérdida cubierta por esta póliza.

34. Todo tipo de Responsabilidad Civil.

35. SEGUROS LAFISE no responderá por los siguientes gastos:

- a. Destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes.**
- b. Destinados a la conservación normal, o mantenimiento de los bienes Asegurados.**
- c. Que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.**
- d. Pérdida, daño, destrucción, distorsión, borradura, corrupción o alteración de Datos Electrónicos sin importar la causa o la clase (incluyendo pero no limitado a Virus de Computo) o pérdida de uso,**

reducción en funcionamiento, costo gasto que resulte de la misma, sin considerar otra causa o evento contribuyendo concurrentemente en otra secuencia a la pérdida.

36. Toda pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con actos de terrorismo sin importar la causa o evento contribuyendo concurrentemente o en otra secuencia a la pérdida.

Así mismo excluye pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con las acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o relacionada con un acto de terrorismo.

37. Cláusulas de exclusión de Asbesto

Esta póliza no ampara ninguna reclamación relacionada con, que surge de y/o a consecuencia de:

- a. La presencia de asbesto sin importar la forma, sea real o presunta o la amenaza de la misma, o de algún material o producto que contiene o que presuntamente contiene asbesto; o**
- b. Toda obligación, solicitud, demanda, orden, requisito legal o reglamento bajo el cual el Tomador y/o Asegurado o terceros deben realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, procesar, neutralizar, proteger contra o, responder ante la presencia de asbesto, sea real o presunta o la amenaza de la misma, o de materiales o productos que contienen o que presuntamente contienen asbesto.**

No obstante las estipulaciones en la presente póliza, SEGUROS LAFISE no tendrá la obligación de investigar, defender o pagar los gastos de defensa en relación con reclamaciones que parcial o totalmente estén excluidas bajo los párrafos a ó b de la presente.

38. Se excluyen los daños que ocurran directamente y los derivados de epidemias y pandemias; aun estos sean declarados por autoridad competente.

❖ Coberturas Adicionales Opcionales

Artículo 28: Cobertura C - Pérdida de Beneficios Comercial o Industrial

Cubre la pérdida real sufrida por el Tomador y/o Asegurado como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de la realización de los riesgos no excluidos y esta hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma.

En caso de siniestro, la cantidad indemnizable bajo esta cobertura será la pérdida real sufrida como resultado directo del entorpecimiento o suspensión de las operaciones de los negocios, pero no excederá de la disminución en el “Beneficio Bruto” en actividades industriales, y de la disminución en los “Ingresos” en actividades comerciales, menos los cargos y gastos que no necesariamente continúen durante esa suspensión, por un plazo (Período de Indemnización) no mayor del tiempo indispensable que se requiera, usando el debido celo y diligencia, para reedificar, reemplazar o restaurarla propiedad descrita que haya sido destruida o dañada.

Para el cálculo de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y los resultados que se hubiesen obtenido de no haber acontecido el mismo.

Esta cobertura, se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por el Tomador y/o Asegurado como resultado directo de la suspensión necesaria e ineludible de las operaciones de los negocios, hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, cuando como resultado directo de la ocurrencia de algún riesgo no excluido, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridad competente.

El período de indemnización se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

SEGUROS LAFISE dentro de esta cobertura podrá otorgar las siguientes extensiones de cobertura:

28.1. Pérdidas Contingentes

Cubre la pérdida contingente, ocasionada por la falta de suministro de materia prima sufrida por el Tomador y/o Asegurado, como consecuencia de la ocurrencia de los riesgos no excluidos, en los predios de sus proveedores.

28.2. Interrupción de Actividades por Interdependencia.

SEGUROS LAFISE indemnizará al Tomador y/o Asegurado por la pérdida real sufrida resultante de la interrupción, paro o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, por interdependencia entre diversas empresas subsidiarias y/o empresas filiales y/o ubicaciones a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la disminución en sus "Ganancias Brutas", como más adelante se establece, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la interrupción, paro o entorpecimiento del negocio.

SEGUROS LAFISE, será responsable solamente durante un período de doce meses a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por el vencimiento de esta póliza, ejercitando el Tomador y/o Asegurado la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad y servicio existente inmediatamente antes del siniestro.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B.

28.3. Deducible

Mínimo 5 días de paralización, Máximo 15 días de paralización

28.4. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

28.5. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- a. La imposibilidad económica del Tomador y/o Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.
- b. Huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de la propiedad asegurada o que impidan su uso u ocupación.
- c. La aplicación de mandatos o leyes de autoridad competente, salvo lo previsto en la sección II de Ámbito de Coberturas.

- d. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

28.6. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones); Aplicables a pérdidas contingentes.

- a. Todo problema ocurrido en las vías de acceso de la empresa asegurada o de sus proveedores, tales como: bloqueos de carreteras, caída de puentes, accidentes de tránsito.
- b. Las protecciones ofrecidas en el contrato de Transporte Interior.
- c. Toda directriz, disposición u ordenanza gubernamental que afecte al Tomador y/o Asegurado o al Proveedor.
- d. Multas o daños por incumplimiento de contrato o por penas de que sean impuestas al Tomador y/o Asegurado o al Proveedor.
- e. Suspensión, vencimiento o cancelación contratos de arrendamiento, licencias, contratos u órdenes, tanto del Tomador y/o Asegurado como del Proveedor.

28.7. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y/o B" - (artículo 27, numeral 7).

Artículo 29: Cobertura D - Gastos Extra

Cubre el importe de los gastos extras necesarios, efectivamente realizados y debidamente comprobados en que incurra el Tomador y/o Asegurado con el fin de continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada, en caso de suceder un siniestro que dañe o destruya la propiedad asegurada, como consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir el lapso razonable para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada. El período de indemnización está limitado

por el número de meses estipulado en las Condiciones Particulares, pero no por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por la póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a los predios asegurados, se cubrirán los gastos extra en que incurra el Tomador y/o Asegurado hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales, con un máximo del 5% de la suma asegurada para la cobertura básica "A y/o B".

La presente cobertura cesará en caso de ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

1. Si después de un siniestro el Tomador y/o Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y **SEGUROS LAFISE**, devolverá a prorrata la prima no devengada en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.
3. Si la empresa asegurada entrara en proceso de liquidación o concurso de acreedores o quiebra judicial.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B.

29.1. Deducible

Mínimo 5 días, Máximo 15 días.

29.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

29.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las exclusiones de la Cobertura "C"

29.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

Artículo 30: Cobertura E - Pérdida de Rentas por Contrato de Arrendamiento

Cubre la pérdida real pecuniaria que sufra el Tomador y/o Asegurado por las rentas que dejare de percibir respecto del edificio, a consecuencia de la realización de los riesgos que ampara esta póliza hasta por el período y la suma que se indican en las Condiciones Particulares de la misma, sin exceder en cada mes de una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichos edificios.

La Suma Asegurada representa el importe anual de las Rentas del edificio Asegurado en esta póliza y encaso de que sea menor a tal importe será aplicada la cláusula de infraseguro de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado es quien deberá solicitar el número de meses que dejara de percibir ingresos por arrendamiento, lo que se considerara como el número máximo de meses a ser indemnizados por perdidas de rentas por arrendamiento; **SEGUROS LAFISE** estimara la prima para esta cobertura, dependiendo del número de meses declarados por el Tomador y/o Asegurado y con base en las primas de riesgos de las coberturas A y B, sus características de deducibles y aseguramiento en dependencia del giro del negocio; lo que deberá estar declarado y estipulado en las condiciones particulares.

Para efectos de esta cobertura, el Tomador y/o Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de cada edificio arrendado, los cuales deberán estar debidamente protocolizados.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de 15 (quince) días naturales.

El período de indemnización es el que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al concluir la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al número de meses estipulado en las Condiciones Particulares. El período de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

La inclusión de esta cobertura, está condicionada a la adquisición de la cobertura A y/o B.

30.1. Deducible

Mínimo 5 días, Máximo 15 días.

30.2. Prima Adicional

En caso ésta Cobertura sea requerida, solicitada por el Tomador y/o Asegurado, se requerirá el pago de una prima adicional propia.

30.3. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican las exclusiones de la Cobertura "C"

30.4. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

❖ SUBLÍMITES

Artículo 31: Sublímites

Queda convenido que cualquier sublímite que se incluya en esta póliza, a solicitud del Tomador y/o Asegurado, aplicara sin cargo de prima adicional.

Los montos máximos a indemnizar (suma asegurada), para cada uno de los sublímites seleccionados, no aumentaran la suma asegurada ni el monto máximo a indemnizar en caso de siniestros de las coberturas y rubros afectados.

Los sublímites funcionan como una ampliación a las coberturas básicas y coberturas adicionales a las que correspondan.

El sublímite correspondiente para cada una de las clausulas siguientes, se indicara en las Condiciones Particulares, según análisis previo de **SEGUROS LAFISE**.

31.1. Sublímite 1 - Robo o Tentativa de Robo

Este sublímite aplica únicamente para los rubros de mobiliario y mercadería.

31.1.1. Riesgos Cubiertos

Pérdida o daños a los bienes amparados en este contrato ocasionados por robo o tentativa de robo, mientras se encuentren en el edificio o local (es) descrito (s) en la solicitud del seguro; extendiéndose a cubrir los daños que sufra la infraestructura.

31.1.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- a. Robo o tentativa de robo consecuencia de reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**

- b. Robo o tentativa de robo consecuencia de las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de toda unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.
- c. Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.
- d. Todo tipo de pérdida consecuencial, entre otras, Pérdida de Beneficios, Lucro cesante, Pérdidas de Rentas o Gastos Extra, salvo lo expresamente indicado en el punto c.
- e. Los lingotes de oro o plata, pieles, joyas, piedras preciosas y cualquier objeto raro o de arte que tenga un valor unitario o superior a \$500.00 (o su equivalente en colones según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta).
- f. Propiedad Personal de Visitantes.
 - a. Hurto de los Bienes Asegurados, excepto cuando ocurran durante un Incendio.
 - g. Robo o Tentativa de Robo, en los cuales el Tomador y/o Asegurado o sus socios, sean autores o cómplices.
 - b. Robo o tentativa de Robo, debido a cambios fundamentales introducidos al riesgo, sin conocimiento previo y aceptación de SEGUROS LAFISE.
 - c. Robo o daños por robo o tentativa de robo provocada por inquilinos del Tomador y/o Asegurado.

31.1.3. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.2. Sublímite 2 - Daño Directo por Rotura de Maquinaria

Este sublímite aplica únicamente para el rubro de maquinaria.

31.2.1. Riesgos Cubiertos

- a. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Tomador y/o Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c. Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Rotura debida a fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- f. Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes Asegurados.
- g. Fallos en los dispositivos de regulación.
- h. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto-calentamiento.

La protección de este sublímite cubre la maquinaria descrita en la solicitud únicamente dentro de los predios señalados en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión o reacondicionamiento. Extendiéndose a cubrir, tratándose de cámaras de refrigeración, los daños a los bienes contenidos en éstas.

31.2.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- a. **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepto el aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b. **Daños a las bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, dados, troqueles, rodillos para estampar a llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables,**

fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre, aún cuando sean causados por uno de los riesgos amparados.

- c. Experimentos, ensayos o pruebas en los cuales se sometan intencionalmente las máquinas aseguradas, a un esfuerzo superior al normal.
- d. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- e. Pérdidas o Responsabilidades consecuenciales de toda clase tales como Pérdidas de Rentas, falta de uso, pérdidas de beneficios, lucro cesante. A menos que contrate la cobertura correspondiente junto con el sublímite de Rotura de Maquinaria.
- f. Daños o pérdidas que ocurran por explosión de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- g. Actos cometidos con dolo por parte del Tomador y/o Asegurado, sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica del equipo u objetos Asegurados.

31.2.3. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.2.4. Extensión de Sublímite 2 - Pérdida de Beneficios a Consecuencia de un Daño de Rotura de Maquinaria

SEGUROS LAFISE indemnizará al Tomador y/o Asegurado, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en el sublímite 2 - Rotura de maquinaria, toda pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Tomador y/o Asegurado, excepto los riesgos expresamente excluidos.

El amparo de la presente extensión de sublímite, quedará limitado a la pérdida de beneficio bruto debido a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación.

Esta protección se brindará siempre que la maquinaria se encuentre ubicada en los predios declarados, cuando estén en funcionamiento o detenida, o durante su desmontaje, y montaje subsiguiente, con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

31.2.4.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- a. Las pérdidas del beneficio bruto que el Tomador y/o Asegurado sufra a consecuencia de las explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o en las instalaciones o equipos pertinentes.**
- b. La pérdida del beneficio bruto en Centrales Hidroeléctricas, a consecuencia de inundación o encenagamiento por rotura o reventón de tuberías a presión o de las válvulas, turbinas o bombas pertinentes.**
- c. Toda merma, destrucción, deterioro de o daños en materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones del Tomador y/o Asegurado, aun cuando se trate de la consecuencia de un daño material en una de las partidas anotadas en la solicitud del seguro.**
- d. Restricciones para la reparación u operación decretada por la autoridad pública.**
- e. En el caso de que el Tomador y/o Asegurado no disponga a su debido tiempo de capital suficiente para reparar o reponer las máquinas destruidas o dañadas.**
- f. Pérdidas de beneficios que sean la consecuencia de la suspensión, expiración o rescisión de contratos de arrendamiento, licencias, encargos, etc., después de la fecha en que las máquinas afectadas por un siniestro se hallen nuevamente en estado listo para su operación o en que hubiera podido reanudarse las operaciones normales de la empresa, caso de que dicho contrato de arrendamiento, licencia, encargo, etc., no hubiera quedado suspendido, expirado o rescindido.**

31.2.4.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.3. Sublímite 3 - Daño Directo a Equipo Electrónico Fijo

Este sublímite aplica únicamente para el rubro de equipo electrónico fijo.

31.3.1. Riesgos Cubiertos

1. Incendio.
2. Impacto de Rayo.
3. Explosión.
4. Implosión.
5. Humo.
6. Hollín.
7. Gases o líquidos o polvos corrosivos.
8. Corto circuito y Variaciones de Voltaje.

31.3.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

- a. Infidelidad (incluidos actos dolosos, tales como: hurto, robo, estafa, pillaje entre otros) de parte de los empleados del Tomador y/o Asegurado causados directamente o en complicidad con otros.
- b. Robo y Hurto, excepto se tenga contratado el sublímite de Robo o Tentativa de Robo.
- c. La responsabilidad del fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados, sea legal o contractual, y todo aspecto relacionado con la garantía que otorga el fabricante y/o proveedor.
- d. Daños de partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o medios de operación (lubricantes, agentes químicos o similares).
- e. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, salvo que dichos defectos hayan sido producidos por una pérdida o daño indemnizable que le ocurra a los bienes Asegurados.

- f. Arco voltaico, perturbaciones por cambios magnéticos, aislamiento insuficiente y tostado de los aislamientos.
- g. Gastos adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso y fletes al exterior, ocasionados en conexión directa con los trabajos de reparación de un daño indemnizable.
- h. Pérdidas o daños a equipos móviles y/o portátiles.
- i. Pérdida de información contenida en los portadores internos o externos de datos.
- j. Pérdida de los portadores externos de datos.
- k. Daños producto de la falta de mantenimiento según lo establecido en los manuales del fabricante.

31.3.3. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.4. Sublímite 4 - Daño Directo a Calderas

Esta cobertura aplica únicamente para el rubro de Calderas.

31.4.1. Riesgos Cubiertos

1. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
2. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

31.4.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

1. Defectos causados por el desprendimiento y desperdicio de los materiales de la caldera o calderas, ya sea por corrosión o filtraje o por acción del combustible o toda otra causa; perforación o fractura de las partes de la caldera o calderas, deterioro general, o la aparición de grietas, ampollas,

láminas u otros defectos; quebraduras o fallas en las uniones de los calentadores de vapor u otras tuberías (a menos que dichos defectos, quebraduras o fallas, resulten en explosión); hendiduras en secciones de la caldera o calderas que sean de hierro fundido u otros continentes hechos de hierro fundido.

2. Daños a la caldera cuando ésta sea utilizada en actividades diferentes a la declarada por el Tomador y/o Asegurado.

31.4.3. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.5. Sublímite 5 - Honorarios a Técnicos y Profesionales

Ámbito de Cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de edificio.

31.5.1. Riesgos Cubiertos

En caso de pérdidas parciales cubiertas bajo esta póliza, **SEGUROS LAFISE** reembolsará como parte de la suma asegurada y hasta por el monto indicado en las Condiciones Particulares de la misma, los honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales, otros Profesionales y Técnicos en que deba incurrir el Tomador y/o Asegurado, para restablecer la propiedad destruida o dañada.

Consecuentemente, la responsabilidad total de **SEGUROS LAFISE** bajo este contrato por la sumatoria de ambos conceptos, sean daños a la propiedad y honorarios a técnicos y profesionales, no superará el monto total Asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales honorarios.

31.6. Sublímite 6 - Errores y Omisiones

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para los rubros de mobiliario y equipo.

31.6.1. Riesgos Cubiertos

Si se omite o se provee una descripción no adecuada de los bienes Asegurados si existiera un error u omisión que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga

alguna de las disposiciones de la póliza, si se comprueba el incumplimiento de las mismas, **SEGUROS LAFISE** indemnizará la pérdida cubierta bajo esta póliza siempre que el incumplimiento, la omisión o las declaraciones u errores no sean intencionales, y se hayan detectado y notificado a **SEGUROS LAFISE** en los siguientes 20 días hábiles a partir de la fecha de aceptación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, quedando entendido que el Tomador y/o Asegurado notificará a **SEGUROS LAFISE** de la omisión, incumplimiento o declaraciones erróneas y pagará a **SEGUROS LAFISE** la prima adicional que en su caso corresponda.

Sin embargo, este sublímite no modificará los montos establecidos en la póliza y además no cubre errores u omisiones en la contratación de coberturas de la presente póliza.

31.6.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.7. Sublímite 7 - Gastos Extraordinarios, Gastos para Agilizar la Recuperación, o de Apresuramiento (no aplicable a las coberturas consecuenciales)

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para cualquier rubro Asegurado.

31.7.1. Riesgos Cubiertos

Queda entendido y convenido que por medio de esta condición especial, sujeto a los términos y condiciones de la póliza, **SEGUROS LAFISE** acuerda con el Tomador y/o Asegurado en indemnizarlo por el monto de los Gastos Extraordinarios, definidos como los gastos en que se incurra necesariamente con el propósito de disminuir la pérdida amparada por ella, pero tales gastos no excederán del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre. El monto de estos gastos no estará sujeto a la aplicación de la cláusula de infraseguro. Dichos gastos deben ser originados por alguno de los riesgos no excluidos en la póliza.

Consecuentemente, la responsabilidad total de **SEGUROS LAFISE** bajo este contrato, será por la sumatoria de ambos conceptos, daños a la propiedad y dichos gastos, suma que no debe superar el monto total Asegurado de la propiedad dañada que justificó el pago de tales gastos extraordinarios.

31.7.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

31.8. Sublímite 8 - Gastos por Alquiler

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de edificio.

31.8.1. Riesgos Cubiertos

En caso de que el Edificio Asegurado sufriese daños por alguno de los riesgos no excluidos por este contrato, que obligan al Tomador y/o Asegurado a desocuparlo mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos por concepto de alquiler, por un período máximo de seis (6) meses.

31.8.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

31.9. Sublímite 9 - Propiedades Menores en Construcción y/o Montaje

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de edificio.

31.9.1. Riesgos Cubiertos

Se refiere a obras menores y no complementarias, a las existentes, por lo que cubriría la remodelación interna de oficinas, infraestructuras menores, reparaciones en pequeña escala y otras obras similares. El Tomador y/o Asegurado debe informar a **SEGUROS LAFISE** por escrito cuando en los predios se estén realizando trabajos que se cubran por medio de este sublímite.

31.9.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Se excluyen pruebas y mantenimiento; así como Responsabilidad Civil.

31.10. Sublímite 10 - Gastos de Extinción de Incendio

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica para cualquier rubro Asegurado.

31.10.1. Riesgos Cubiertos

- a) La restauración y recarga de los sistemas de protección contra incendio después de un siniestro Asegurado.

- b) Los gastos incurridos para extinguir el incendio y evitar su propagación, en o al cual los bienes Asegurados están expuestos.

Este sublímite está sujeto a la aplicación del deducible que hubiera sido aplicable a las coberturas afectadas en caso de haber ocurrido pérdida o daño material.

31.10.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.11. Sublímite 11- Reconstrucción de Registros Magnéticos

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para los rubros de mercadería, mobiliario y equipo.

31.11.1. Riesgos Cubiertos

Se cubre como parte de la suma asegurada de la cobertura básica, el valor del material más los costos de oficina y el tiempo desplegado en el ordenador para la reconstrucción de registros magnéticos, pero no el valor de informaciones para el Tomador y/o Asegurado allí contenidas, producto de la ocurrencia de cualesquiera de los riesgos amparados en este contrato.

Consecuentemente, la responsabilidad total de **SEGUROS LAFISE** bajo esta póliza por la sumatoria del concepto de reconstrucción de registros magnéticos, no superará el monto total Asegurado de la propiedad dañada.

31.11.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Quedan excluidos los gastos relacionados con la confección y/o reconstrucción de las informaciones contenidas en los registros magnéticos.

31.12. Sublímite 12 - Remoción de Escombros

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de edificio.

31.12.1. Riesgos Cubiertos

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios Asegurados:

1. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños no excluidos por esta póliza.
2. El material que haya anegado los predios Asegurados producto de un deslizamiento.
3. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos Asegurados.
4. Si fuera necesario dismantelar o remover parte de un bien no afectado por un siniestro, para proceder a la reparación o reposición de la parte dañada, esta póliza ampara los costos que tal dismantelamiento o remoción involucre, así como la recolocación de la parte del bien que necesariamente se removiese.

31.12.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

31.13. Sublímite13 - Reposición de Libros de Contabilidad

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para los rubros de mercadería, mobiliario y equipo.

31.13.1. Riesgos Cubiertos

Se cubre la reposición material de los libros de contabilidad y registros auxiliares, que resulten afectados por un siniestro amparado por la misma, así como los gastos por concepto de horas profesionales necesarias y demostradas a **SEGUROS LAFISE**, en que deba incurrir el Tomador y/o Asegurado para reconstruir el estado de la contabilidad de la empresa a la fecha del siniestro.

Consecuentemente, la responsabilidad total de **SEGUROS LAFISE** bajo esta póliza por la sumatoria de ambos conceptos, sean dañosa la propiedad y reposición de libros de contabilidad, no superará el monto total Asegurado de la propiedad dañada.

31.13.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

31.14. Sublímite14 - Daños a la Propiedad de Empleados

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro mobiliario y equipo.

31.14.1. Riesgos Cubiertos

Este sublímite, cubre los daños a la propiedad personal de empleados, por los riesgos no excluidos en la póliza siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones declaradas en las condiciones particulares de este contrato.

31.14.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Se excluyen dinero y valores, joyas, obras de arte y automóviles.

31.15. Sublímite15 - Bienes Bajo Custodia y Control del Tomador y/o Asegurado (para la partida de inventario).

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de mercadería.

31.15.1. Riesgos Cubiertos

Este sublímite cubre los daños a los bienes que se encuentren bajo custodia y control del Tomador y/o Asegurado, por los riesgos no excluidos en la póliza siempre y cuando se encuentren dentro de las ubicaciones declaradas en las condiciones particulares de este contrato.

31.15.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura "A y B" - (artículo 27, numeral 7).

31.16. Sublímite16 - Inclusión de Nuevos Bienes y Amparo Automático

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de mobiliario y equipo.

31.16.1. Riesgos Cubiertos

SEGUROS LAFISE se compromete a dar cobertura automática por un máximo de un mes dentro de la vigencia del contrato y hasta por la suma o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, a:

1. Las instalaciones fijas nuevas (con excepción de edificios), maquinaria nueva, mobiliario y equipo nuevos, así como a las reparaciones y modificaciones capitalizables a la propiedad asegurada.
2. Los bienes de la misma índole de los anteriores que lleguen a estar bajo custodia del Tomador y/o Asegurado y sobre los cuales sea legalmente responsable.

Todo lo anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que los bienes se ubiquen dentro de los predios ya declarados en este contrato de seguro.
- b) Que los bienes pertenezcan al tipo de rubros que ya cubre la póliza.
- c) El aumento de valores expuestos derivado de las nuevas adquisiciones, reparaciones o modificaciones, no dará lugar a la aplicación de la proporción indemnizable por concepto de infraseguro, siempre que dentro del mes siguiente contado a partir de cuándo rige la protección según el inciso c) siguiente, el Tomador y/o Asegurado reporte el valor real de los aumentos y cubra la prima adicional que corresponda; siempre y cuando la modalidad de aseguramiento sea a valor real efectivo.

La protección rige a partir de:

1. El ingreso de los bienes a las edificaciones declaradas en esta póliza.
2. El inicio de las obras cuando se trata de reparaciones y modificaciones capitalizables. Para este caso en concreto, esta protección incluye además los materiales y estructuras provisionales necesarias que se utilicen para estas reparaciones o modificaciones.
3. La fecha desde la cual los bienes sobre los que el Tomador y/o Asegurado es legalmente responsable, estén en las edificaciones declaradas en esta póliza.

31.16.2. Riesgos Generales no Cubiertos (Exclusiones)

Aplican los Riesgos Generales Excluidos, en cobertura “A y B” - (artículo 27, numeral 7).

31.17. Sublímite 17 - Demolición e Incremento en el Costo de Construcción

Ámbito de cobertura: Este sublímite aplica únicamente para el rubro de edificio.

31.17.1. Riesgos Cubiertos

Este sublímite ampara los gastos, que se describen más adelante en el inciso 3, necesariamente incurridos con el propósito de cumplir con los requisitos mínimos de las normas y ordenanzas de construcción que reglamentan la demolición, construcción, reparación, reposición o uso de edificios o estructuras en una Ubicación Asegurada, siempre que:

- a) Dichas normas y ordenanzas estén vigentes en la fecha de la pérdida o el daño material Asegurado; y
 - b) Su aplicación sea el resultado directo de dicha pérdida o daño material Asegurado.
1. Este sublímite no cubre aquella pérdida que surja de cualquier norma u ordenanza con la cual el Tomador y/o Asegurado hubiera tenido la obligación de cumplir si dicha pérdida o daño material Asegurado no hubiera ocurrido.
 2. En lo que se refiere a los bienes Asegurados bajo los términos del inciso 1 anterior, esta sublímite cubre:
 - a) El costo por concepto de reparar o reponer la parte dañada de los bienes con materiales y de manera que cumpla con dicha norma u ordenanza; y
 - b) El costo por demoler cualquier parte no dañada de los bienes; y de reconstruirlos con materiales y de una manera que cumple con dicha norma u ordenanza; en la medida en que tales costos surjan cuando se requiera la demolición de los bienes dañados para poder cumplir con dicha norma u ordenanza.
 3. La máxima responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en lo que se refiere a este sublímite, con respecto a cualquier evento, no excederá del costo real incurrido

por concepto de la demolición de la parte no dañada de los bienes Asegurados a los cuales se hace referencia en el inciso 1 anterior, más el menor de:

- a) Los gastos razonable y necesariamente incurridos, excluyendo el costo del terreno, al proceder con la reconstrucción en otra ubicación; o
- b) El costo de reconstrucción en la misma ubicación.

31.17.2. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

Se excluyen los costos incurridos a consecuencia de hacer valer las normas u ordenanzas que regulen contaminación incluyendo, y sin limitación, la presencia de polución o materiales peligrosos.

31.18. Deducibles

- 1. Los sublímites que estén ligados a la Cobertura Básica y/o a cualquier otra cobertura adicional opcional correrán la misma suerte (en igual proporción en que se estableció la suma asegurada) que la partida afectada.
- 2. Los sublímites que no estén ligados a una cobertura básica o adicional, se le aplicará el deducible (en igual proporción en que se estableció la suma asegurada) de la causa próxima que originó el evento.
- 3. Lo expuesto en numerales 1 y 2 anteriores no aplica para los sublímites 6, 7, 8, 10, 12, 16.
- 4. En caso el Tomador y/o Asegurado desee contratar deducibles diferentes a los expuestos en los numerales inmediatos anteriores; podrán seleccionar los siguientes, según sublímites:
 - 4.1. Para Sublímites 1, 2, 4, 5, 9, 13, 17, Aplica un deducible máximo del 10% de la pérdida con un mínimo de ₡100.000 (Cien Mil Colones Netos) por evento.
 - 4.2. Para Sublímites 3, 11, 14, 15, Aplica un deducible máximo del 20% de la pérdida con un mínimo de ₡25.000 (Veinticinco Mil Colones Netos) por evento

4.3. Para Sublímites 6, 7, 8, 10, 12, 16, No Aplica deducible.

Artículo 32: Cláusulas y Condiciones Adicionales (CCA).

A solicitud del Tomador y/o Asegurado y con la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**, se podrán adicionar las siguientes cláusulas y condiciones adicionales, las cuales funcionarán para administrar las coberturas y rubros del contrato póliza, así mismo estas aplicarán sin cargo de prima adicional.

32.1. CCA 1- Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal

Esta póliza se extenderá a cubrir, además de los activos Asegurados, los tributos que sobre las mercancías y maquinaria tendrá que pagar el Tomador y/o Asegurado al Fisco en caso de pérdida, siempre y cuando se haya solicitado su inclusión de previo.

El monto Asegurado original para cada partida será determinado por la empresa. Para la mercancía será establecido de acuerdo con el máximo de exposición que mantenga en existencias, según los documentos de entradas y salidas que exige la Dirección General de Aduanas para este tipo de actividad.

El monto Asegurado para los tributos también será establecido por el Tomador y/o Asegurado de acuerdo con los porcentajes fijados por el Fisco.

En relación con la partida de mercancías, esta póliza se extiende a cubrir las mercancías únicamente cuando su proceso de elaboración se efectúa en Costa Rica.

La cobertura operará únicamente para la materia prima e insumos, indistintamente del proceso en que se encuentre.

32.1.1. Riesgos Particulares no Cubiertos (Exclusiones)

En relación con la partida de mercancías para Riesgos Bajo el Régimen de Admisión Temporal, se excluyen los gastos en que incurra la casa matriz del maquilador en el extranjero. Asimismo, en virtud de que esta póliza es emitida sin tomar en cuenta Libros de Contabilidad Legalizados, se excluyen también los costos de producción y valor agregado nacional en que se incurra durante el proceso para establecer el producto final en nuestro territorio.

32.2. Aseguramiento de Mercancías Según Libros de Contabilidad Empresas Industriales (cuando la empresa dispone de un sistema de costos incorporado a la contabilidad).

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés Asegurado.
2. Para el control de entradas y salidas de cada uno de los inventarios de mercancías con que cuenta la empresa y que están Asegurados (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros), deben utilizarse documentos prenumerados y con membrete, los cuales deben emitirse en forma consecutiva y cronológica, y servir de respaldo para el registro contable respectivo.
3. Debe llevarse un sistema de inventario permanente, mediante un registro auxiliar para cada tipo de inventario Asegurado que mantiene la empresa (materia prima, producto en proceso, producto terminado y otros materiales y suministros), que detalle por artículo lo siguiente: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y valores, el cual debe servir de base para el registro contable correspondiente.
4. Los traslados de mercancías de un local a otro de la empresa, deben ser respaldados por un formulario prenumerado y con membrete emitido en forma consecutiva y cronológica, en el que conste la siguiente información mínima: fecha, descripción, cantidades y costo de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).
7. Cuando la empresa cuente con varios locales, Asegurados o no, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la

existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario.

Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

9. El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Tomador y/o Asegurado, relevarán a **SEGUROS LAFISE** de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

32.3. Aseguramiento de Mercancías Según Libros de Contabilidad Empresas Industriales (cuando la empresa no dispone de un sistema de costo sin corporado a la contabilidad).

Las empresas industriales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés Asegurado.

2. La empresa debe mantener actualizados los respectivos registros auxiliares de compras y ventas atendiendo los requisitos que establece la ley.

3. Las entradas de materia prima deben controlarse mediante facturas originales emitidas por el proveedor, a nombre de la empresa asegurada y las salidas con requisiciones u órdenes de producción prenumeradas y con membrete, las cuales deben utilizarse en forma consecutiva y cronológica. En ambos casos, esta documentación debe ser la base para el registro contable del inventario de materia prima.

4. **SEGUROS LAFISE** reconocerá los costos de la materia prima, mano de obra directa y gastos indirectos de fabricación siempre que el Tomador y/o Asegurado mantenga un sistema de control basado en documentación y registros que respaldan la contabilidad,

que permita identificar a cada uno de estos costos dentro de los inventarios en mención.

Estos controles estarán sujetos a evaluación y aceptación por parte de **SEGUROS LAFISE**, tanto en materia de aseguramiento si lo estima pertinente, como en caso de ajuste de pérdidas.

5. En ausencia de los controles anteriores y en caso de estar Asegurado, **SEGUROS LAFISE** reconocerá los tres elementos del costo involucrados en los inventarios de productos en proceso y productos terminados con el mismo juicio que el Tomador y/o Asegurado cuantificó la base monetaria de inventarios según libros, siempre que se cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y procedimientos de auditoría en vigencia.

6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, además debe contarse con subcuentas para cada una de las partidas que conforman el inventario (materia prima, productos en proceso, productos terminados y otros materiales y suministros).

7. Cuando la empresa cuente con varios locales, considerados para efectos del seguro como zonas de fuego diferentes, se deben controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante registros auxiliares y subcuentas de la partida de inventario en forma separada.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

8. Deben efectuarse inventarios físicos selectivos en forma trimestral de las existencias de materia prima, productos en proceso, productos terminados, materiales y suministros, así como un inventario físico total por lo menos una vez al año, dejando constancia escrita de sus resultados y firmada por los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos, se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Tomador y/o Asegurado, relevarán a **SEGUROS LAFISE** de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

32.4. Aseguramiento de Mercancías Según Libros de Contabilidad Empresas Comerciales

Las empresas comerciales que aseguren las mercancías según libros de contabilidad, deberán mantener al menos los siguientes controles internos:

1. Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés Asegurado.
2. Para el registro de entradas de mercancías del inventario deben utilizarse las facturas de compra originales confeccionadas por los proveedores debidamente timbradas, las cuales deben estar emitidas a nombre de la empresa.
3. Para el registro de las salidas de mercancías del inventario debe utilizarse:
 - a) Facturas de venta, prenumeradas y con membrete de la empresa, emitidas en forma cronológica y consecutiva, o
 - b) Cinta de la máquina registradora, previa autorización de la Administración Tributaria, con su respectivo informe de caja diario.
4. Si la empresa mantiene un sistema de inventario permanente, debe controlar las existencias de mercancías mediante un registro auxiliar que detalle para cada artículo: descripción, fecha y número de comprobante de entrada y salida, método de valuación del inventario, entradas, salidas y saldo total en unidades y en valores. En caso de haber varios locales, debe llevarse por separado.
5. La empresa debe mantener actualizados los registros auxiliares de Compras y ventas respectivos atendiendo los requisitos que establece la ley.
6. Las mercancías en existencia deben registrarse contablemente a través de una cuenta del mayor llamada "Inventarios de Mercancías" u otra similar que se considere apropiada, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
7. Cuando la empresa reciba mercancía en consignación, su registro debe efectuarse mediante cuentas de orden con su respectivo control auxiliar.

8. Si la empresa cuenta con varios locales, Asegurados o no, se debe controlar las existencias de mercancías en cada uno de ellos mediante subcuentas de la partida de inventario.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado no cumpla con lo anterior, al ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de las existencias en cada uno de ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total al costo acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida de la mercancía asegurada.

Los traslados de mercancías de un local a otro, deben ser respaldados por un formulario prenumerado con membrete de la empresa, que se emita cronológica y consecutivamente, en el que conste al menos la siguiente información: fecha, descripción, cantidades, costo individual y total de cada uno de los artículos trasladados y las firmas de quien entrega y recibe las mercancías. Además, sirve para afectar las subcuentas mencionadas en el punto No.8.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de la mercancía, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Esta labor debe llevarse acabo, por separado en cada uno de los locales que pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables justificando adecuadamente el origen de la diferencia a ajustar.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Tomador y/o Asegurado, relevarán a **SEGUROS LAFISE** de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

32.5. Controles Internos Mínimos Para el Aseguramiento de Activos Fijos, según Libros de Contabilidad

Los libros de contabilidad legalizados y sus registros auxiliares deben mantenerse al día, con no más de un mes de atraso. Además, deben ser custodiados en caja fuerte o lugar a prueba de fuego, o conservarse en un local diferente del que contenga el interés Asegurado.

Debe mantenerse un registro auxiliar para cada una de las partidas y activos fijos que tiene la empresa y están Asegurados, tales como mobiliario y equipo, maquinaria, mejoras a edificios u otros similares, que contenga para cada activo la siguiente información: fecha y número de factura de adquisición, descripción del activo, nombre del proveedor, tasa de depreciación, depreciación mensual, depreciación acumulada y valor en libros. En caso de reevaluación de activos debe anotarse en el registro:

fechas, tasas de depreciación, depreciación acumulada y valor en libros derivados de la variación.

Las partidas de activos fijos, deben registrarse contablemente a través de cuentas del mayor, según corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados, tales como: “mobiliario y equipo”, “maquinaria”, “mejoras en edificios”, etc.

Por lo menos una vez al año se deben efectuar inventarios físicos de los activos fijos, dejando constancia escrita y firmada de sus resultados por parte de los funcionarios que participaron en dicho inventario. Además, con base en los resultados obtenidos se deben ajustar los registros contables, justificando el origen de la variación.

Cuando la empresa cuente con varios locales Asegurados o no, entre los que se trasladan activos fijos, debe contarse con un documento interno prenumerado con membrete que se controle en forma consecutiva y cronológica, que permita conocer: descripción y ubicación del activo, fecha y motivo del traslado y firma de la persona que autoriza el cambio.

Si la empresa cuenta con varios locales considerados para efectos de seguro como unidades de riesgo diferentes, se debe controlar las existencias de activos fijos en cada una de ellas mediante subcuentas de la partida de activo fijo correspondiente.

En caso de que el Tomador y/o Asegurado no cumpla con lo anterior, de ocurrir un siniestro, debe cerrar todos sus locales y practicar un inventario físico de los activos fijos totales en casa uno ellos en forma inmediata, con el fin de determinar la existencia total de activos fijos acorde con sus registros globales, así como la pérdida sufrida en los activos fijos Asegurados.

El incumplimiento de estos controles internos mínimos por parte del Asegurado, relevarán a **SEGUROS LA FISE** de su obligación de indemnizar en caso de siniestro.

32.6. Activos en Consignación

En caso de que se aseguren activos en Consignación, o reparación el Tomador y/o Asegurado deberá cumplir con los siguientes controles:

1. Para su control debe establecerse un registro auxiliar que consista en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de las mismas.
2. Toda entrada de obras de arte debe quedar respaldada por un control prenumerado en el cual se deben indicar las siguientes características: nombre del autor, técnica utilizada, nombre de la obra y su valor.

3. Al menos una vez al mes deberá efectuarse un inventario físico de éstas, dejando evidencia escrita y firmada por los responsables de dicho inventario.
4. Toda esta documentación deberá conservarse en un lugar seguro, a prueba de fuego o un local diferente del que contenga el interés Asegurado.
5. En caso de reparaciones se debe poner en uso un documento o formulario prenumerado y con membrete, donde se detalle al menos la siguiente información: nombre del propietario, marca, modelo, número de serie o de motor según sea el caso, trabajo por realizar, valor del vehículo o equipo, firma del cliente del Tomador y/o Asegurado y del empleado que recibe y entrega la mercancía, así como la fecha de entrega.
6. Anotar en los Libros de Contabilidad, mediante el sistema de cuentas de orden, el saldo de tal registro. Si se carece de libros contables, el registro auxiliar consistirá en libros foliados donde se anoten las entradas y salidas de los activos.

32.7. Localización Múltiple

A solicitud del Tomador y/o Asegurado y previa aceptación por parte de **SEGUROS LAFISE**, es posible otorgar a la mercancía la protección de “localización múltiple”.

El límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** en el rubro de mercancía, corresponde a la suma de los montos Asegurados en cada localización, bodega o zona de fuego.

El Tomador y/o Asegurado podrá trasladar la mercancía entre las diferentes bodegas o zonas establecidas en el contrato de seguro. En caso de siniestro en una de ellas, la máxima responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será hasta por el monto total Asegurado en la póliza para el rubro de mercancía.

No se aplicará infraseguro cuando al suceder un evento, el monto total de mercancía expuesto en las diferentes localizaciones, no resulte mayor al monto total Asegurado en ese rubro. Pero si al comparar el monto total de la mercancía expuesto en las diferentes localizaciones con el monto total Asegurado en la partida de mercancía de la póliza, se refleja una diferencia (infraseguro), ese infraseguro se considerará como la proporción en que se participará al Tomador y/o Asegurado en el monto de la pérdida o daños que resulten en la zona afectada.

El Tomador y/o Asegurado se obliga a mantener un sistema contable que permita llevar el control de las existencias en cualquiera de las bodegas donde se deposite

mercancía, de tal manera que permita conocer las existencias reales en cada una de las localizaciones en cualquier momento.

De no cumplir con lo anterior, el Tomador y/o Asegurado conviene que al producirse un siniestro, procederá de inmediato al cierre de las bodegas y efectuar, en coordinación con **SEGUROS LAFISE**, los respectivos inventarios para determinar, de existir, la proporción de infraseguro. Este porcentaje de Infraseguro global se aplicará al monto de la pérdida en la zona afectada.

El riesgo de transporte entre bodegas no está cubierto, salvo pacto en contrario, por lo que el presente seguro se inicia en el momento en que los bienes (mercancía) se depositan en el destino final o transitorio, establecido en la póliza.

32.8. Producto Terminado a Precio Neto de Venta

En la partida de mercancía, si el producto terminado cubierto en la póliza, se viera afectado por un evento amparado por el contrato durante la vigencia del mismo, en **SEGUROS LAFISE**, los indemnizará a Precio Neto de Venta, si así se establece en las condiciones particulares.

La suma asegurada debe ser igual al precio neto de venta del producto terminado cubierto en esta póliza y en caso de siniestro si la suma asegurada es menor, le será aplicada la cláusula de infraseguro.

SEGUROS LAFISE no será responsable en ningún caso por un monto mayor que la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de esta póliza, menos las participaciones y deducibles señalados en tales Condiciones.

El Tomador y/o Asegurado se obliga a llevar Libros de Contabilidad legalizados y a mantenerlos al día. Asimismo faculta a **SEGUROS LAFISE** para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera. Estos registros contables cuando no se estén utilizando, deben guardarse en un lugar a prueba de fuego, o en su defecto en un local diferente al que contenga el producto terminado cubierto.

Tratándose de una póliza de liquidación, el Tomador y/o Asegurado se obliga a presentar reportes mensuales de las existencias de producto terminado a precio neto de venta.

32.9. Traslado Temporal de Bienes

No obstante lo estipulado en la cláusula denominada “Nulidad Absoluta de Derechos”, se cubren los activos fijos Asegurados que sean trasladados en forma temporal entre

los diferentes locales o zonas especificadas en el contrato, hasta por un máximo de 20 (veinte) días hábiles.

La responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** no excederá la suma total asegurada en el rubro afectado por el siniestro.

Asimismo se hace constar, que los bienes mencionados no quedan cubiertos por los riesgos de transporte, mientras dure su traslado, ni durante las maniobras de carga y descarga.

32.10. Aseguramiento de Apartamentos o Condominios

Cuando el riesgo Asegurado se trate de apartamentos o condominios, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino Asegurado. No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes (si no están aseguradas) como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

32.11. Muestras, Moldes, Modelos, Planos y Diseños

Se cubren los bienes Asegurados de arriba enunciados (Muestras, Moldes, Modelos, Planos y Diseños) por un importe que no sobrepase los costes laborales y de material desplegados para la reconstrucción de estos.

32.12. Protección de Marcas

En caso de pérdidas parciales sobre mercaderías, cuando la propiedad dañada presente un estado de deterioro evidente, y de común acuerdo determinen **SEGUROS LAFISE** y el Tomador y/o Asegurado que su comercialización no conviene a los intereses de éste último, la misma se tendrá como pérdida total y **SEGUROS LAFISE** se apropiará de los bienes bajo concepto de salvamento.

No obstante lo anterior, el Tomador y/o Asegurado tendrá derecho a retirar todas las marcas de fábrica presentes en los bienes dañados, anular las garantías sobre los productos, eliminar el nombre impreso en los artículos de empaque, o cualquier otro testimonio de interés en relación con tales artículos, previo a lo cual se efectuará un inventario de los bienes que se encuentren en dicho estado, en compañía de representantes de **SEGUROS LAFISE**.

Cuando el retiro de marcas no se pueda realizar por imposibilidad física o disposiciones legales, el uso posterior de los salvamentos por parte de **SEGUROS LAFISE** quedará restringido a propósitos estrictamente no comerciales.

32.13. Valor de Reposición Funcional

A solicitud del Tomador y/o Asegurado y bajo aceptación expresa de **SEGUROS LAFISE**, los activos que forman parte integrante de las instalaciones de producción del Tomador y/o Asegurado se encuentran Asegurados con base en su “Valor de Reposición Funcional”.

32.14. Destrucción Preventiva

Este seguro cubre la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y/o civiles y/o militares y/u otras para detener la propagación o extensión de los daños ocasionados por un siniestro causado por alguno de los riesgos no excluidos por esta póliza y sujeto a todos los otros términos y condiciones de la misma y sus anexos, siempre y cuando tales actos sean para salvaguardar los intereses de la comunidad.

32.15. Deducibles

Los deducibles aplicables a estas Cláusulas y Condiciones Adicionales operarán de la siguiente manera:

1. Las que estén adicionadas a Cobertura Básica y/o adicionales opcionales y bajo modalidad de aseguramiento de valor de reposición, no se les aplicara deducible.
2. Las que estén adicionadas a Cobertura Básica y/o adicionales opcionales y bajo modalidad de aseguramiento de valor real efectivo les aplicara el deducible de la cobertura afectada.

Artículo 33: Causas de Cesación de Cobertura para las Coberturas Adicionales C y D

1. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya dado un siniestro.
2. Si la empresa asegurada fuera judicialmente declarada en quiebra.

33.1. Para el Sublímite de Inclusión de Nuevos Bienes y Amparo Automático

La aplicabilidad de esta cláusula cesará de manera automática para nuevas inclusiones en las respectivas zonas afectadas, en las siguientes circunstancias:

1. Para todos los riesgos: “Inundación, Deslizamiento y Vientos” inmediatamente después de que la Comisión Nacional de Emergencias u otro Órgano Oficial decreta una Alerta Amarilla y que la misma haya sido comunicada por un medio masivo de información, sin que para ello sea necesaria comunicación oficial de

SEGUROS LAFISE. Esta inaplicabilidad se mantendrá mientras dicha Alerta permanezca vigente.

2. Para los riesgos de temblor y terremoto y el riesgo de deslizamiento y Vientos” después de ocurrido un evento sísmico de magnitud cuatro (4) o más en la escala de Richter y durante un período de 72 horas, contadas a partir del último sismo igual o mayor a dicha magnitud.

Artículo 34: Base de Aseguramiento

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares no sean inferiores al valor de reposición de los bienes amparados.

Artículo 35: Límite de Responsabilidad de SEGUROS LAFISE

Queda entendido que la suma asegurada del bien cubierto por esta póliza y estipulada en las condiciones particulares, representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en caso de siniestro amparado.

Para la Cobertura Básica. La suma asegurada es fijada por el Tomador y/o Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, a excepción de la partida de mercancía donde será el valor contable de los bienes o propiedad sobre los que tenga interés asegurable en cualquier ubicación. La suma asegurada es única para la cobertura principal y los sublímites y condiciones adicionales que se emitieran o se le agreguen durante su vigencia; es decir, la existencia de varias coberturas o sublímites con límites Asegurados en esta póliza no presupone una sumatoria de la suma asegurada.

Para la cobertura de Pérdida de Beneficios industrial: La suma asegurada será fijada por el Tomador y/o Asegurado, y corresponderá a las Utilidades Brutas Anuales menos los gastos que no continuarían en caso de siniestro.

Procedimiento de cálculo de la suma asegurada:

Calcular el Valor Anual de la Producción a Precio de Venta siguiendo el siguiente procedimiento (VAPPV):

1. Determinar el margen de utilidad con que trabaja la empresa:

Ventas Netas / Costo Artículos Terminados

2. Llevar los Inventarios de Productos Terminados a Precio de Venta aplicándole dicho factor.

3. Calcular el Valor Anual de la Producción a Precio Neto de Venta:

Ventas + Inventario Final de Productos Terminados a Precio Neto de Venta - Inventario Inicial Productos Terminados a Precio Neto de Venta.

4. Calcular el costo de la materia prima que contemplan los inventarios de Productos Terminados y Productos en Proceso.
5. Calcular la Utilidad Bruta de la Empresa.

Utilidad Bruta = VAPPV – Costo de la Materia Prima de los Inventarios de Productos Terminados y Productos en Proceso.

6. Proyectar la Utilidad Bruta como mínimo por dos períodos.
7. Determinar el período máximo de suspensión de operaciones a que estaría expuesta la empresa en caso de siniestro y calcular los gastos que podrían discontinuar en caso de una interrupción.
8. Calcular la suma a asegurar.

Utilidad Bruta Proyectada X Meses de Interrupción Proyectados / 12 - Gastos Proyectados que no Continúan.

Para la cobertura de Pérdida de beneficios comercial: La suma asegurada será fijada por el Tomador y/o Asegurado, y corresponderá a los Ingresos Anuales menos los gastos que no continuarían en caso de siniestro.

Procedimiento de cálculo de la suma asegurada:

Calcular las ventas netas, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Restar las Ventas Anuladas y Rebajadas a las Ventas Brutas y sumarle cualquier otro beneficio que se derive de la operación normal del negocio.
2. Restarle a las Ventas Netas los siguientes rubros: Costo de la mercadería vendida incluyendo su empaque, Costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, Costo de los servicios contratados con terceros.

3. Proyectar los Ingresos (Ventas Netas-Costo Mercadería Vendida-Costo Materiales y Abastecidos usados en servicios prestados a clientes-Costo de Servicios contratados con terceros), como mínimo por dos períodos.
4. Determinar el período máximo de suspensión de operaciones a que estaría expuesta la empresa en caso de siniestro y calcular los gastos que podrían discontinuar en caso de una interrupción.
5. Calcular la suma asegurada:

Ingresos Proyectados X Meses de Interrupción Proyectados / 12 -- Gastos Proyectados que no Continúan

Para la cobertura de Pérdida de Rentas: La suma asegurada será fijada por el Tomador y/o Asegurado y debe representar el importe anual de las rentas del edificio o edificios Asegurados.

Para la cobertura de Gastos Extra: La suma asegurada será fijada por el Tomador y/o Asegurado y deberá representar los gastos extra que estime el Tomador y/o Asegurado que podría incurrir para continuar con las operaciones normales de la empresa.

Para los sublímites. La suma asegurada máxima será fijada por **SEGUROS LAFISE**, en base a los montos de las partidas aseguradas.

Cuando se define valor de reposición funcional: El valor Asegurado de los Activos que forman parte integrante de las instalaciones de producción del Tomador y/o Asegurado se estima, para efectos del cobro de prima y pago de siniestros cubiertos, en su Valor de Reposición Funcional, entendiéndose esto como:

1. El costo de reponer los bienes siniestrados por otros nuevos de similares características;
2. El costo de reponer los bienes siniestrados por otros usados y/o reacondicionados; o
3. Sujeto al límite Asegurado bajo esta póliza, el costo de reponer los bienes siniestrados por otros no similares que tengan ventajas tecnológicas, pero que sean capaces de efectuar las mismas funciones de la maquinaria y/o equipo al que reemplazan.

Corresponderá al Tomador y/o Asegurado, sujeto a la aprobación de **SEGUROS LAFISE**, decidir cuál combinación de las opciones de valor indemnizable reclamará, tomando en cuenta el tipo de bienes siniestrados, su facilidad de reparación y/o sustitución y las implicaciones consecuenciales que puedan generarse.

Cuando se define valor contable: Si el aseguramiento de partidas diferentes a Edificio se realiza según libros de contabilidad, la depreciación que se utilice será la contable.

SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 36: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

1. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono número: **2246-2574**; Correo Electrónico: **serviciosegurocr@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
2. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
3. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
4. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado o beneficiario(s) deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes – excepto para Robo – presentar y facilitar a **SEGUROS LAFISE** toda clase de documentación (detalle de las pérdidas, artículos o bienes destruidos o dañados) e información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre la(s) circunstancia(s) y consecuencia(s) del siniestro.

5. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
6. Permitir que un representante de **SEGUROS LAFISE** inspeccione la propiedad siniestrada, antes de que se proceda con las reparaciones o alteraciones.
7. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
8. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación de los bienes.
9. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Tomador y/o Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Tomador y/o Asegurado, su representante o causahabientes según se requiera.
10. Los gastos en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin serán cubiertos por **SEGUROS LAFISE**, siempre y cuando se demuestre que tales gastos resultaron menores que el monto de la pérdida evitada, pero la suma total a pagar por estos gastos no excederá el límite de la responsabilidad según cada cobertura. Para todos los casos, los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por **SEGUROS LAFISE**, pero:
 - a. La suma a pagar no excederá del importe de la disminución en la pérdida que efectivamente se logre.

Particularmente, para la cobertura de Robo, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:

11. En caso de robo, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7(siete) días hábiles, adjunto un detalle de las pérdidas.
12. El Tomador y/o Asegurado, deberá presentar a **SEGUROS LAFISE**, copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.
13. La exigencia u organización de documentos o comprobantes por parte de **SEGUROS LAFISE** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en el siniestro y aún posteriormente.

14. Para Pérdidas Contingentes el Tomador y/o Asegurado deberá presentar los estados financieros y otros documentos que se requieran para comprobar la pérdida, además deberá comprobar, mediante documentos oficiales, que la producción de esta empresa ya se encuentra comprometida para su venta.

Si por motivos de fuerza mayor y/o razones ajenas a su voluntad y/o situaciones fuera de su control, el Tomador y/o Asegurado:

15. Le fue imposible notificar el evento de forma inmediata, para que **SEGUROS LAFISE** pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.

16. El notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro, ponía en riesgo su seguridad o su salud.

17. Por razones de salud, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente las circunstancias relacionadas con el siniestro.

18. Por estar privado de libertad o sin acceso a comunicación telefónica, le resultara imposible o sumamente difícil notificar el evento de forma inmediata para que **SEGUROS LAFISE**, pudiera constatar oportunamente la recolección de las pruebas relacionadas con el siniestro.

Para los casos anteriores expuestos en los numerales 15, 16, 17 y 18 se considerará que al instante en que desaparezca el impedimento, el Tomador y/o Asegurado, tiene el deber de cumplir con la colaboración en los términos referidos.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por SEGUROS LAFISE; SEGUROS LAFISE entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a SEGUROS LAFISE: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 37: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE**, hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado, de la aceptación del reclamo.

Artículo 38: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, podrá indemnizar al Tomador y/o Asegurado en dinero; o, por convenio mediante reparación, reconstrucción o reemplazo de la propiedad asegurada que hubiese sido objeto de daño con motivo de un riesgo cubierto por la póliza. La reconstrucción o el reemplazo deberán realizarse con pieza de propiedad con otra de similar calidad y capacidad que la original.

SEGUROS LAFISE, cumplirá sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racional equivalente el estado de las cosas que existían inmediatamente antes del siniestro, según lo dispuesto en la presente póliza, con sus límites y alcances.

El Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de entregar a **SEGUROS LAFISE**, sin cargo para esta, los planos, dibujos, manuales, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reparación, reconstrucción o reposición total o parcialmente la propiedad siniestrada, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras cuando así se haya acordado con el Tomador y/o Asegurado.

Artículo 39: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado, aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado, ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 40: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 41: Reinstalación del monto asegurado por siniestro

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada a favor de **SEGUROS LAFISE**, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Tomador y/o Asegurado, podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN**Artículo 42: Base de valoración de la pérdida**

Las indemnizaciones bajo el amparo de esta póliza se regirán por los siguientes preceptos:

1. **SEGUROS LAFISE** indemnizará para pérdidas parciales como para pérdidas totales a Valor de reposición, deduciendo según corresponda el Infraseguro, la participación y el deducible correspondiente
2. Conforme lo anterior **SEGUROS LAFISE** indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el siniestro, tomando en consideración el valor de salvamento si lo hubiere.
3. Si el Tomador y/o Asegurado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad de **SEGUROS LAFISE** será hasta por el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

4. Las obras de arte y joyas que hayan sido incluido expresamente en este seguro, en caso de siniestro serán indemnizados a Valor convenido.
5. En caso de siniestro amparado por la póliza, el Tomador y/o Asegurado, se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período máximo que no excederá de 6 –seis- meses contados a partir de la fecha en que **SEGUROS LAFISE** hubiese pagado la indemnización.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE** será responsable:

1. Por cualquier cantidad en exceso del Valor de Reposición de la o las partes dañadas, cuando la pérdida o daño afecte a un bien cubierto, que al estar completo para su uso consta de varias partes.

Artículo 43: Clausula de Valor de Reposición.

Esta clausula opera para las edificaciones y los bienes complementarios que se incorporan a tales edificaciones para efectos de acondicionamiento u ornamentación, todo conforme se estipula en las Condiciones Particulares.

Si se satisfacen las condiciones descritas, las indemnizaciones se calcularan de acuerdo a las siguientes normas:

1. Si se tratare de pérdida total

Los bienes serán tasados de acuerdo con el Valor de Reposición que tuvieron en el momento inmediato anterior al siniestro.

2. Si se tratare de Pérdida parcial

El costo de reparación del daño se tasara sin efectuar deducción alguna por depreciación. Los costos de reparación consideran el valor de la mano de obra, los materiales, los permisos para llevar a cabo las obras y los honorarios de los profesionales que deban involucrarse si la magnitud y naturaleza de los trabajos así lo determina.

En caso de pérdida total de la edificación asegurada, es condición ineludible que sea reconstruida y en el mismo lugar en que estaba antes localizada originalmente.

Asimismo, las obras de reconstrucción deberán iniciarse en un periodo máximo de 3 meses y concluirse en un máximo de 6 meses desde su inicio. Por acuerdo de partes y de conformidad con la complejidad de las estructuras que han de ser reconstruidas, tales plazos podrán ser ampliados.

Las indemnizaciones sobre piezas de Mobiliario, según se define en esta póliza, serán calculadas con base en el Valor de Reposición del bien.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los equipos electrónicos de cualquier tipo, incluidos los teléfonos celulares, los sistemas de audio y video, consolas de juegos de video y las computadoras fijas o portátiles, cuyas indemnizaciones se calcularán con base en el Valor de Reposición del bien.

Las indemnizaciones sobre prendas de vestir se determinarán de acuerdo con su Valor de Reposición. Los objetos de Especial Valor, según se definen en el contrato, se indemnizarán según su Valor Convenido.

La pérdida parcial o total en Objetos de Especial Valor que forman parte de un conjunto, dará lugar a la indemnización total del conjunto, salvo acuerdo de partes.

Artículo 44: Infraseguro y Sobreseguro

Si no se hubiere asegurado el valor total de la edificación asegurada en caso de siniestro **SEGUROS LAFISE**, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor pleno del inmueble. A tal efecto la tasación del inmueble se realizará a valor de Reposición.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la edificación al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 45: Cláusula de las 72 horas

Si un evento de vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas se repite el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones de la póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 46: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

SEGUROS LAFISE, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado, respecto a la recuperación de deducibles.

Artículo 47: Salvamento

En caso de pérdida total del bien asegurado, si al estimarse la liquidación del evento se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado, tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Artículo 48: Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado, tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el bien asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado, deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia y monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado, tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado, además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Artículo 49: Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado, cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 50: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado, en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 51: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización del bien siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación a **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado, reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 52: Rehabilitación

En caso que esta póliza se cancele y el Tomador y/o Asegurado, solicite su rehabilitación, **SEGUROS LAFISE**, podrá, a su sola discreción, aceptar la rehabilitación

de la misma, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que exija **SEGUROS LAFISE**, para determinar que la situación del riesgo no ha cambiado con relación al momento de la contratación original. Bajo ninguna circunstancia habrá responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con relación a los siniestros ocurridos en el período comprendido entre las fechas de cancelación y la rehabilitación de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los Intermediarios de seguros se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los Intermediarios de Seguros comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 54: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 55: Derecho a inspección y acceso a registros contables

El Tomador y/o Asegurado autorizan a **SEGUROS LAFISE**, a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionara a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarias para su evaluación. El incumplimiento de estas disposiciones facultara a **SEGUROS LAFISE**, para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se debe a dicha omisión.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a **SEGUROS LAFISE**, y no debe ser considerada por el Tomador y/o Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

Así mismo faculta a **SEGUROS LAFISE**, para tener acceso a los registros contables y a la documentación que los respalda en cualquier momento que lo requiera.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante **SEGUROS LAFISE**, a la luz de las coberturas de este contrato, se realizaran dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 56: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el bien asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del bien y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del bien deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 57: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 175 metros este de la Fuente de la Hispanidad, San José, Costa Rica, Correo Electrónico: serviciosegurocr@lafise.com.**

Artículo 58: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado, se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado, incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 59: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado, en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 60: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 61 de estas Condiciones Generales.

Artículo 61: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 62: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 63: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 64: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.



Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 65: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número G06-69-A14-634, de fecha 27 de mayo de 2015.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal